

Salvalem y Febrero 17. 1734

Acuerdos capitulares  
conspiciendos a 17 de febrero

Alcalde ordinario, Juan Co. Rebollo, Juan de. exog. teniente.  
Xesidore por el ayuntamiento. Juan de. Prodigio. y Ramon. escrivano publico.  
Xesidore por el ayuntamiento. Pedro Lucas. ayuntamiento. Juan. Juez. Provis.  
Diputados por ayuntamiento. Alonso de. Jalar. y Juan. vicario. ayuntamiento.  
Alc. de la Herm. tambien. J. ayuntamiento. Pedro Doming. toza. y ayuntamiento. ayuntamiento.  
Mayor domo de. Comedo. Alonso. ayuntamiento. ayuntamiento.  
Ayuntamiento. publico. y ayuntamiento. Felice. ayuntamiento. ayuntamiento.

Handwritten signatures and scribbles, including a large signature in the center and several smaller ones to the right.

Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.

Handwritten text in the upper middle section, including a small diagram or sketch of a structure with a jagged top edge.

Main body of faint handwritten text, appearing to be several lines of a letter or document.



Teite marech

19

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

**LUIS MARÍA FERNANDEZ DE CÓRDOVA**,  
Gonzaga, la Cerda, Suarez de Figueroa, Moncada, Aragon, Folch de  
Cardona, Enriquez de Rivera, Portocarrero, Cardenas, Guzman, Men-  
doza, Sarmiento, Manrique, Padilla, Acuña, Gomez de Sandoval, Rojas,  
Enriquez de Cabrera, Castro, Spes, Alagol, Tolza, Gralla, Noroña,  
Meneses, Benavides, la Cueva, Corella, Davila, Arias de Saavedra,  
Pardo, Tavera, Ulloa y Fonseca: Duque de Medinaceli, Feria, Segorve,  
Cardona, Alcalá, Camiña por la gracia de Dios, y Santisteban: Marqués  
de Cogolludo, Priego, Montalban, Villafranca, Comares, Alcalá de la  
Alameda, Villalva, Denia, Pallars, Aytona, Villareal, las Navas, Solera,  
y Malagón: Conde de Santa Gadea, Buendia, Molares, Ampurias, Prades,  
Osona, Alcoitin, Valenza, Valadares, Cocentayna, Medellin, Risco,  
Castellar y Villalonso: Vizconde de Villamur, Cabrera y Bas: Señor de  
la Real Casa de Castro, y quatro Castillos, de las Ciudades de Montilla  
y Solsona, Villa de Dueñas, Valle de Ezcaray; y de las Baronias de  
Benaguacil, Puebla de Vallbona, Oriola, Juneda, Entenza, Sierra, Soneja,  
Azuebar, Ria, Conca de Odena, Valle de Uxó, la Laguna, Llagostera,  
Pinós y Mataplana, Miralcamp, Peralta de la Sal, Spes, Chiva, Be-  
niarjó, Palma y Ador: de la Casa y Estado de Villafranca, y de las Villas  
de Espeluy, Ibrós, Pobar, Valtejeros, Pelayos, Viso de Alcor, Paracue-  
llos, y Fernan Caballero: Pariente mayor de las Casas de Benavides,  
Cueva, Biedma y Fines: Gran Senescal de los Reynos de la Corona de  
Aragon: Maestre Racional del Principado de Cataluña: Adelantado ma-  
yor de Castilla: Adelantado y Notario mayor de la Andalucia: Alguacil  
mayor de la Ciudad de Sevilla y su tierra, de la Santa Inquisicion de  
Corte, y perpetuo de la Ciudad de Toro: Alcayde de la Real Casa de  
Campo y Sol de Madrid: del Real Palacio y Caballerizas de esta Corte:  
de los Reales Alcázares, Palacio y Rivera de la Ciudad de Valladolid,  
del Castillo y Fortaleza de la de Burgos, y de la Real Casa de Moneda  
de la misma: Escribano mayor de Hijosdalgo de Castilla en la Real Chan-  
cilleria de Valladolid: Alferez mayor de la Ciudad de Avila: Alfaqueque  
mayor y Mariscal de Castilla: Unico perpetuo Patrono de las insignes  
Iglesias Colegiales de Medinaceli, Cardona, Zafra, y de Santiago del

Castellar de Santistóban: Patrono de las Cátedras de Prima y Visperas de Teología del Colegio de Santa Tomás de la Ciudad de Alcalá de Henares: de la de Prima de la Ciudad de Valladolid, y de las de Prima y Visperas de la de Salamanca: Compatrono del Colegio de los Caballeros Manriques de la expresada Ciudad de Alcalá: Patrono y perpetuo Administrador por autoridad Apostolica del Hospital de San Juan Bautista extramuros de la Ciudad de Toledo: Grande de España de primera Clase: Caballero de la Insigne Orden del Toison de Oro: Gran-Cruz de la Real distinguida Española de CARLOS TERCERO, Gentilhombre de Cámara de S. M. con exercicio, Mayordomo mayor de la Reyna nuestra Señora, y Coronel de los Reales Exércitos, con agregacion al Regimiento de Infanteria de Jaen que hé levantado á mi costa.

Concejo, Justicia, y Regimiento de mi Villa de *Sabaleon*  
Habiendo visto la Proposicion, que me haceis de personas en número doblado para los Oficios de vuestro Gobierno del próximo año; elijo, y nombro *Sara Escobedo Ordinario* por acentos Citados á *Fran. Bonifaz Rebollo*, y *Juan Nuñez Tercero el mayor*; Para Regidores por el Estado Noble á *Juan de Salas*, *Juan de Salas*, *Juan de Salas*, y *Ramon Moreno Amigo*; Por el Estado Real á *Pedro Lucas Corrales*, y *Juan Joaquin Diaz*; Para Diputado Noble á *Salas*; Para igual empleo del Estado Real á *Fran. Mendez Mendez*; Para Alcalde de la Hermandad por el estado noble á *Pablo Dominguez Ferrado el mayor* á *Salas* de número; y para el general á *Christobal Casa* para el Rey. de Concejo á *Alonso Nogales Banguino*.

Y mando los recibais á cada uno en su Oficio, que va nombrado, y que se les guarden las honras y preeminencias que les pertenecen. Dado en *Elorreo* á *diez y seis* de *Diciembre* de mil setecientos noventa y tres.

*Del Duq. de Merina-celi, y de Santisteban*

Por mandado de S. E.

*Cayetano Rodriguez de Villora*

ombreamiento de Oficiales de Justicia de la villa de Sabaleon

En la villa de Salvaterra a diez y seis de Febrero, de mil setecientos y quarenta y tres años. Yo Juan de Sotomayor, y Juan de Sotomayor, Alcaldes ordinarios por años en esta villa, habiendo visto el título de elección precedente para lo oficio de Juncada y concejales de esta villa en el corriente año, Dixerón: se guarde, y cumpla en todas sus partes, y en consecuencia se cite por medio del ministro ordinario deere, Fungido, a las Personas que de el contan elegidas, por el Sr. D. Juan de Medinaceli, y Señal de su Señoría de esta Jurisdicción, a efecto de que en la mañana del siguiente día diez y siete, concurran a las casas con vitariales de esta ciudad a tomar cada una la respectiva porción del oficio en que resulta nombrada, que se acredite por diligencia a continúo. Mandaron que a las Personas de que se guarden las honras y preeminencias que les pertenecen, y se tiene el explicado título. Y lo firmaron sus ministros de que es el Sr. D. Josef =

Yo Juan de Sotomayor  
 Yo Juan de Sotomayor  
 Yo Juan de Sotomayor  
 Yo Juan de Sotomayor  
 Yo Juan de Sotomayor  
 Yo Juan de Sotomayor  
 Yo Juan de Sotomayor  
 Yo Juan de Sotomayor  
 Yo Juan de Sotomayor  
 Yo Juan de Sotomayor

Yo D. Josef de Sotomayor haber sacado xarón de las Personas que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

recubran nombrada en el título de elección precedente para el oficio de Justicia y Concejal de dicha villa en el corriente año y en su lugar al mínimo ordinario de ella *Antonio Gomez* para el fin que previene el anterior auto, *la firme*

*Enrrique*  
*[Signature]*

comparecencia  
del mio ordin.

En el mismo día, mes, y año, pareció ante sus mercedes el mio ordinario de este lugar, y Dico: acava de ciuano a las personas comprendidas en la lista que le fue entregada por mi el oficio a excepcion de Pedro Lucas con xales, y Juan Jaquim Diaz, por haverle informado hallarse en esta ciudad de Badajoz, y aquel tambien en Pueblo conano. Y sea que como hermanos hermandades con el mio de que yo se =

*Mano de*  
*[Signatures]*



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

seiscientos noventa y quatro. los señores don Juan de  
y don Juan de Sago, Alcaldes ordinarios, por ambos  
en ella, a consecuencia de lo mandado en un auto de  
comunicacion con mi asistencia, siendo como arriba se  
dijo de la mañana, en mi casa consistorial, y habiendo  
concurrido a las mismas en virtud del recado a media  
el mio ordinario, los señores que resultan elegidos  
lo oficio de este concejo en el presente año, a excepcion  
de Pedro Lucas Canale, y Juan Truquin Diaz, mediante  
hallarse ausentes de esta villa como lo informa la  
comparecencia a mi presencia del citado mio; procedieron  
a dar, oídos, y cada uno su respectiva opinion en la  
forma siguiente. Ane lo dan con asistencia a lo sus  
cho el juramento acostumbrado de que defendieron  
la pureza de esta limosna, y administraran recta  
justicia, los don Juan, y cada qual de los demás, por su parte  
procuraran el mayor provecho, y puntual cumplimiento de las  
obligaciones que le recomendar su cargo, y en todo

de remover <sup>de</sup> Juan de Somalez Rebollo, y Juan de Crogale  
 tercio el mayor, les pusieron en sus manos las tan-  
 tas de la Sumaria, y colocaron en su correspondencia  
 anexas: e igualmente colocaron en las manos a Juan  
 Agustin Rodriguez, y Ramon Moreno Arango, <sup>de</sup> ~~de~~  
 Fernando de Alcala, y Juan de Cuenca Merchán, Dipu-  
 tados de Ayuntamiento en su nombre a Pablo Dominguez  
 Torres, y Cruzal Caran, Alcaldes de la Santa Her-  
 mandad, les pusieron en sus manos las tantas que  
 sirven para aposeñar con los empleos: y ultimam-  
 te con los referidos, como con Alonso Crogale, Francisco  
 de <sup>no</sup> Fonseca, hicieron otras diversas cosas de obe-  
 diencia que tomaron y celebraron quietos y pacificamente  
 sin oposicion alguna, y firmaron  
 sus manos como mudos aposeñados, de que yo el  
 Sr. D. Josef =

Tomas Carrancho Juan Lo Martin  
 Juan de <sup>San</sup> Martin Juan Aguis  
 Juan de <sup>San</sup> Lorenzo Rodriguez  
 Juan de <sup>San</sup> Ramon  
 Juan de <sup>San</sup> Pablo Dominguez  
 Juan de <sup>San</sup> Juan de <sup>San</sup> Antonio  
 Juan de <sup>San</sup> Alonso Nogales  
 Juan de <sup>San</sup> Juan de <sup>San</sup> Domingo  
 Juan de <sup>San</sup> Juan de <sup>San</sup> Juan



En la 7<sup>a</sup> de Salvalear a diez y nueve de febrero, de mil  
seiscientos noventa y quatro. Entiendo en las cosas conueni-  
entales de ella los señores Juan Somalo, Preboste, y Juan de  
Covalea tercero, Alcaldes ordinarios por ambos entiendo  
parecio Juan Traguin Diaz, reosido electo en el titulo pre-  
cedente a efecto de recibir la posesion de este empleo, y  
en consecuencia otros Señores recibieron el rebis suam<sup>to</sup>  
de que bien, y fielmente cumplirá segun oficio, el  
oficio de tal reosido, y an de esto, le cobraron en mo-  
do correspondiente a riento en señal de posesion, que tomo  
quieta, y pacificamente sin ninguna oposicion, ni oposicion  
de persona alguna, y firmaron los dichos Señores  
aprobados, de que doy fe = Juan Somalo  
Juan Traguin Diaz

Juan Somalo  
Preboste

Juan Traguin Diaz

[Signature]

[Signature]

D. Luis Dominguez

Luis Dominguez torrado, Escribano Notario publico de  
los Reynos de Aragon y de Ayuntamiento de esta  
villa de Salvalear mi domicilio, doy fe que hallandome  
congregado capituloamente en el dia de la fecha lo



Veinte maravedis. 12.

ELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

Señores de Añencia y regimiento de ella, les ma-  
nifesté, y ley, ala letra de N. Pragmatica sancion  
expedida en el N. vicio de san Ynes de, en diez  
y nueve de septiembre del año pasado de mil  
setecientos ochenta y tres de cuyo literal contenido  
su orden, y prohibiciones, quedaron susciemememe  
instauradas segun manifestaron, para su exacto  
cumplimiento, y observancia. Y para que así sea  
te, coniguiente a lo preceptado en el artículo  
veinte y nueve de la misma N. Pragmatica,  
firmo y firmo el presente, que tambien firmo  
los citados C. en Salvaleon y Febrero veinte  
y tres de mil setecientos noventa y quatro =

Juan Gonzalez

Rebollo

Ramon

moreno

señal de

de salta y diputados.

Juan Zecero

Juan

Juan

Juan

Juan

Juan

Juan Agustin

Rodrigue

Juan

Juan

Juan

Juan

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

Acuerdo en la Villa de Salvaleon a veinte y tres de febrero  
de mil setecientos noventa y quatro: los señores de Su-  
mario y Ayuntamiento de ella, que avia firmada  
y celebrada como acostumbraban, emanando Títulos con  
la solemnidad de estilo, y asistencia de los Diputados  
del común, y Por. Síndico qual. y por donde en su lugar  
comitieron a D. Juan de... que emanando muy propio  
de su obligación, y en su virtud a la inmediata posesión  
que han de recibir cony empleos et nombrar sus, Di-  
putados, y...  
también sus... Ayuntamiento municipal de  
Propia, que con los señores...  
con la exactitud que es independiente de la...  
de su... pública acordaron que nombraban  
y nombraron para...  
Sociedad... para...  
de... para...  
... para...

la Junta municipal de Propio y Arbitrio a  
el Señor Juan de Nogales tercero: cuyo nombre  
mientras esto es, lo de: Diputado, y Depositario del  
ciudad. Para se basan hacer sucesivamente  
a Juan de Nogales con ella, y Juan Caldero de  
Huelva. En su aceptación y juramento de  
cumplir cada qual con la obligación que le  
recomienda. Si se requiere lo ofrezco. En villa  
de C. Alcaldes ordinarios, por el qual se toca  
con arreglo a este. Fuese y firmasen y se  
notasen como accuntaban de que y el  
Escritano Doyse. Juan Agustín

Juan de Sales Juantapero  
Rebollo Juan martin diaz  
Ramon Moreno  
Juan Rodriguez  
Francisco Hernandez  
Melio Domingo  
Nico Comenio

Acordamiento emanado de recabdo del mto. ordinario  
Dn. Juan Cordero de Herrera, vecino de esta villa  
y hallandose en ella los señores Dn. Jo. Tomales, de  
la, y Juan de Crogales, tercero, Alcaldes ordinarios  
por ambas ciudades de la misma, le recibieron fu-  
ramiento (previa aceptación) del cargo de depu-  
tado del N. C. de B. que resulto nombrado en el  
Acuerdo annexo. A este fin se averia en la parte  
de la... (y el escudero) que hizo a dia mto. 8.  
y una señal de Cruz segun dio. vago del qual  
specie cumplir e obedecer el dicho cargo.

Yo el dicho Juan Cordero de Herrera  
Juan Cordero de Herrera  
Rebollo  
Juan Cordero

Yo el dicho Juan de Crogales  
Juan de Crogales  
Yo el dicho Juan Tomales  
Juan Tomales

Otras En talvalem otro dia, mes, y año ante el Sr. Juan de Crogales  
tercero, Alc. ordinario de esta villa para aver el nombramto  
de diputado de un R. Ponico que comprende el abtenido



Veinte maravedis.



BELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

Amador a Juan de Rogales Canallo su  
Domestico, quien Embrado lo apuso, y ante el  
mano de Mr. Dux de enforma supel de empeno, y  
firmo como mudo de que doy =

~~Forsera~~ Juan Rogales

Canallo

Mr. D. Domingo Soriano

Acuerdos / En la P. de Caballeria de venime y tres de Fdo  
Demil seuecientos noventa y quatro: los 5. de Jun.  
y Regim<sup>to</sup> de ella Junta en la Casa consistorial  
con asistencia de los diputados, y Jndico Excmo  
Del comun Acordaron de guardar los Capuaitos  
hoy en mes

1º Que ninguno conue tome parte en la Dchera Real propia  
de la poblacion de esta Villa, ni en los quatro Carridos de Cabrer,  
medio, campo, y Ampollo del crono Excmo Ni en su  
Jurisdiccion, bajo la pena de quarenta y quatro  
y tres dias de Carcel, y de satisfacer los danos por las  
con arreglo ala R. imauccion de crono y plantio



25  
Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

De siete de Diciembre del año de quarenta y ocho

2.º Que ninguno con su poder para la labor en los términos de este  
término, ni para la que le toca, como para llevarlo  
à vender à Puerto de labor, aperturando con la multa de  
Diez Ducados, y seis días de cárcel, y de prisión à lo demás  
que haya lugar, por ende con tanto à el año que ocaione,  
e incidentes que resulten à el contabemio de idemico hecho,  
y en el caso de que alguno labrador lo necesitare, lo comunicará  
á su mayor, para que pasando uno de los Señores de este en  
la compañía le diga donde lo haya de cortar sin causar daño.

3.º Que ninguno de los señores de este término, por  
sí, ni por sus criados à Peser de labor, ni por fuerza, sin  
expreso consentimiento de sus mayores, que solo harán haciendo  
conocer la necesidad de su ganancia, y no en otra forma, y  
en este caso, lo hará donde no cause daño, ni la multa  
de Diez Ducados, y demás que haya lugar, según el año que resulte.

1.º Que ninguno sea audaz à introducir por sí, ni por sus criados  
ganados mayores, ni menores, en otros cosas de Alameda,  
viveras, y otras haciendas que incluyan, ni tampoco en las

cercas, Huercas, Huercas, olivares, semembrados, y otras  
Haciendas, deene termino que se hallen cercadas, como  
previene la ordenanza municipal de esta D<sup>a</sup> y a las  
penas siguientes = Por cada res de vacuno o de equino, seis r.  
Por cada caballeria militar, quatro = Por cada animal  
muerto = Por cada cabeza de cerdo, dos = y lo mismo por cada  
res cabria, o lanar, y si fuere mamada, lo que conene  
respecto se concepe, pero por el fin que de la denun-  
cia conosciere, cuyas penas sean, y se emiendan por la  
primera, ser, doble por la segunda, y a arbitrio de  
sus señores por la tercera

- 5.<sup>o</sup> Que ninguno saque coque en los montes, deene ter-  
mino, y a ser para honrar en sus casas, o ya para  
fabrica de coque, o cualquier otra, y a la multa de dos  
Ducados y tres dias de carcel, y en el caso de que alguno  
necesite para reparacion de sus casas, o se-  
chumbre, lo participara a su m<sup>o</sup> y se proveer lo conueniente
- 6.<sup>o</sup> Que ninguno seque tierra en Hacienda agena, sin con-  
sentimiento y presencia de su Dueño, aunque sea con  
el pretexto de formar las paredes, por que sielo exceder  
de segando el trigo, o cebada que en las Haciendas se  
halla sembrado, vale la multa de dos Ducados.



7.º Que ninguno corte palo en Alamedas agerías con que se corten de  
 cabo a saba, ni otro alguno, ni se le multa de los Ducados de  
 irremisible exacción, y pagar el año que caure del ducado  
 de ella; cuyas penas serán por la primera vez, por la  
 segunda habe ser doble, y por la tercera à arbitrio de  
 su merced. y todas quantas se excusar han de ser con la  
 regular aplicación, como tambien las que se saquen a  
 lado el que heque alor mayor, qualquiera fuego, re  
 moción de ducado, por la primera vez, y con la alteña  
 ción indicada

8.º Que con los vecinos de Pueblos extraños se observe lo mismo q  
 en ellos se execuce con la de once, tanto en la exacción de  
 penas pecuniarias, quanto en la imposición de las corporales  
 en quanto sea compatible con la armonia con la rectoria adm  
 nistrativa. Cuios capuallon se publicaron en la Plaza de esta  
 Poblacion para que llegasen a noticia de sus abitadores, y quan  
 der puntualm. y firmasen y levatasen dho. v. como acor  
 tumbran de que soy fe =

Juan Tercera  
 Juan Aguirre  
 Ramon  
 Redasquez Moreno  
 Juan Martin  
 Juan Matheo  
 Juanco Zablaxo  
 Juan Mendez  
 Juan Mendez  
 Juan Mendez  
 Juan Mendez





Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Publicas on / En veinte y quatro del propio mes entrado en la plaza publica de esta i. a se pregonó por el p. con de n. conce. el convenio literal del ~~convenio~~ do amecederme. Hoy se =

*Boinas*  
*[Signature]*

Acuerdo / En la f. de salvacion a quatro de marzo de mill e setecientos noventa y quatro: los <sup>des</sup> d. de Jun. A. y Kosi. niemos de ella que abaxo firmaran y firmala van: como acostumbrar, juntos con la comunitad con la solemnidad de voto, y asistencia de los Diputados y hndico P. or. gral. y Perorero del comun D. osenon: que por el Reglamento de Propias f. enca i. a consuan. de mill e ochocientos y quatro <sup>on</sup> a 7. en cada un año para la crunition ordinaria de este lugar, cuya cantidad aunque en la ocasion se estimó suficiente a dicho fin, y con efecto tenia avnido el p. con de

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

El mismo dia no, no sucedio an posteriormente quando  
 la Justicia y Ayuntamiento de america años tubo en la  
 precision de aumentar la ciudad suma hasta la precisa  
 con el objeto de encomendar personas que apetecieren verbi  
 los emuniciados empleos, y con suplicas raras parece de  
 be practicarse el corriente año Considerado el subido  
 precio de comestibles especialm<sup>te</sup> del pan que a bende  
 actualmente a diez y seis quattos siendo de peso de  
 dos libras con quentas de trevica y dos onzas, y de tal modo  
 que si los emuniciados hubieran de mantenerse con lo  
 el referido salario porcerian, o no hallaria otra 2.<sup>a</sup>  
 personas que obtubieren tales cargos, padeciendo en tal  
 exemplo la Recaca a administracion de Justicia: por  
 cuyas Consideraciones, y a requesta de Representacion  
 lo oportuno sobre este asunto al R. y Supremo conse  
 jo de Castilla acordaron: que en el presente año, a imi  
 tacion de los anteriores nottamente la expuesta raras  
 de superuicidas, se facia faga a los presentacion emuniciados

don n.º y medio dias a casa suya; y para que asi  
 se observe por el may<sup>no</sup> de Propio se le entregará  
 un nombramiento de un mes de Agosto que con recibos  
 de los susos dños le verbira de abono en sus censuras  
 cuidando muy particularm<sup>te</sup> satisfaciendole con  
 puntualidad q<sup>ra</sup> que de este modo cumplan eficaz  
 mente las obligaciones a que les ligan tales empleos  
 y firmaron y sellaron como acumbrian, de que yo  
 el es. no doy fe =

Juan Gonzalez Juantercaxa  
 Pedro de Ramon moreno  
 Pedro Lucas  
 Juan Agustin Juan Agustin  
 Rodriguez Juan Meda  
 Juan Mateo  
 Juan Caballero  
 Juan Ponce  
 Melia Domingo Borrado  
 Juan Ponce



Nota: sé que el nombramiento que se manda, y lo entregue



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAÑUEÑOS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

del mayno de Propios y Arbitrios de esta y a que por  
su recibo aqui firma y firmo =

Alonso Nogales

Sanguino


*[Handwritten signature]*


Acuerdos para  
nombrar de

En la villa de Salvaleon a trezeta de Junio de mil  
setecientos noventa y quatro: los señores Justicia y regimien  
to, Diputados y Prov. Sindico general y Personero de ella: Jun  
tor en sus casas consistoriales como lo tienen de costumbre  
para tratar y conferenciar las cosas tocantes al bien  
comun Dixerón que hallandose vacante el empleo de  
Averor de esta dha villa dotado por su reglamento de  
Propios y Arbitrios con la cantidad de doscientos y dos  
reales de 8. on en cada un año, se hace forzoso elegir Per  
sona de la confama de este Ayuntamiento que lo desem  
peñe desde el presente dia, y siendo completamente  
el señor Chaudor de Guerra de esta y Provincia

de esta villa de Salvaleon D. Tomaso Fernandez Nuñez de Bobadilla

por reunir las calidades apreciadas ael inemo, le  
 nombran de unanime conformidad por Señor Obrero  
 explicada nilla con señalamiento de la ciudad cam-  
 tidas de docientos de reales de p. annualmente: y le  
 duplican anombre de la misma, se viva hacerlas  
 la honra de aceptar el propio cargo, en que recibirá  
 singular satisfaccion, acuyo fin se remittia  
 amano del expresado Señor Auditor. testimonio hie  
 ral de este Acuerdo que firman de que doy fe =

Fran Gonzalez  
 Albo  


Juande Galea  


Juan Agustín  
 Rodriguez  
 pedraloca

Ramon mozeno  
 amigo  
 Juan Martin  
 Jacón mena

Juan Mateo  
 Tablero

Fran Dominguez  
 Torrada

Juan Comino  
 Juan de  
 Amador  
 N.º de Domingo  
 Torrada



Nota. Contra del mismo día saque el testimonio

que se manda.

Doyle

Boinas

Acuerda en la villa de Valdeleon a diez de Julio de mil setecientos  
 noventa y quatro los señores de Justicia y regimiento de ella  
 juntos en sus casas capitulares con asistencia del Cos. Indico  
 Dn. y leonero don don Juan Diezcan que experimentando se  
 quaba daño en la rememera de otros vecinos se hace inevitable  
 precaverlos por el medio mas oportuno, y no conceptuandose otro  
 que el de la evicción de penas pecuniarias debian de acordarse  
 y acordaron que por cada res de una de vecinos, ó suance  
 de una que se rememera en otra rememera imerim se  
 concluye la obra y recolecion, satisfaga lo devido contra de las cor-  
 tas de requisitoria y Guardia veinte d. e p. y para la comun na-  
 racion se publicara en la plaza de esta villa lo siguiente  
 de este Acuerdo, y firmaron don Cos. Indico, de que yo el Cos. de  
 don certifico =

Fran. Inzates  
Rebo llo

Juan de la Cruz, Juan Agustín  
Forero, Rodriguez

señal de + sellado  
de esta Diputación. Fui presente.

Juan Dominguez  
Forada

Pablo Dominguez  
Forada



En la plaza publica de esta villa, se hizo notorio, por un



BELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QVATRO.

Me pregonero el comecoro del ducado, precedente hoy, ocho  
del mes de Julio y firmó =

Torradó

(S)

Acuerdo / En la villa de Valverde à cinco de octubre de mil setecientos noventa y quatro: los señores Donacia y regimiento de ella, con asistencia de los procuradoresyndicos, acordaron y acordaron con la solemnidad que acostumbraron acerca de remediar las perjuicios que se han cometido anualmente por causa de no cambiarse a los que roban las vacas y despojar el fruto de ellas de una manera principal quaxgeria en que fundan su subrencia en malicia y pues en la ordenanza municipal no se encuentra medio suficiente à dho fin, causa por que incommoamente se ha dispuesto por los señores regimientos, lo que cada qual en su cometido propio del desempeño se ha obligación, debían de acordar y acordaron, que qualquiera va secando, doctores y otros señores de ella que sea aprehendido, haciendo, repidiendo ó apremiando bellota en dho. lugares, con ella en el camino, ó en sus casas satisfaga la pena de diez ducados por la primera vez, y a demás de diez quinientos



Ulate morancois.



SELO MARTO, VEINTE  
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

Dias de prision, doblandose la pena y castigo en caso de reinciden-  
cia: Asimismo que no traigan ganado forastero a los campos  
valdies, bajo la pena de quinze reales por cada cabeza, y qua-  
lidad de lamar el ganado inmediatamente seene termino co-  
mo perjudicial a las ganajenias propias de estos mueras ter-  
emendandose que los que tengan comprada bellota han de en-  
tar malada dentro de un terreno para otra clase de ganado,  
y no en el campo valdio, previendo de igual pena, y circun-  
stancias, todo lo qual se publicara por via del pregones, y  
acreditara por nota acomunada, y firmaron en el 20,  
indico de que doy fe =

Francisco de  
Rebollo

Juan de nogales  
Rodriguez

Ramon Moreno

Señal de + de Alonso de Salas

Juan Dominguez  
Torres

Antonio  
Domingo Torres

Diego Dominguez Torres, Escribano del Rey nuestro Señor,

en su corte, Reyno, y Señorio, publico del Torgado y Ayuntamiento  
de esta villa de Salvaleon, mi domicilio doy fe que hallandose



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

congregados con victoria, como lo señalan sus cédulas y  
regimiento, por quienes con esta, firmada de la Magestad de  
ellos, se manifiere, y leyó en la villa de Badajoz a  
diez y nueve de septiembre del año pasado de ochenta y  
tres. Y para que así lo sea, cumpliendo lo prescrito en el  
capítulo veinte y nueve de la misma, juro, y firmo  
presente en Badajoz a trece de octubre de mil setecien-  
tos noventa y quatro.

**El Com. D. Xosé B.**  
**M. Lix Doming. Borrado**

Nov. En Badajoz dia veis y dos de mayo, año  
de publicacion de la Plaza de esta villa el Com. D. Xosé  
Borrado preced. y firmo.

**Borrado**

Su Señoría mi padre el Sr. D. Diego de Medina y  
 Alvarado, mi teniente de las cosas y vigilante por el  
 mayor servicio de ambos M. A. y buen gobierno  
 en las Encomiendas queriendo que se observen puntual-  
 mente las R. S. cédulas y otras disposiciones, sin  
 embargo de las dadas anteriores años. se tiene  
 mandado por la de cinco del presente, que en la  
 virtud de ellas se presenten al V. que con tiempo  
 se merezcan, y remitir por mi mano las propuestas  
 de oficio de Justicia del año próximo de 1795 de  
 modo que lleguen a las de S. C. en el corriente  
 mes y haya lugar para que los que se ele-  
 gieren, queden en su aptitud en S. de Enero de  
 aquel año, según está mandado por repe-  
 tidas determinaciones, como de ejecutar las  
 elecciones libres de toda especie según en el  
 cumplimiento de V. no exige mi recomendación.

Q. D. S. S. Saben V. que se hallan en el escritorio de la  
 C. de Alcazar: los ramos se piden de pagar  
 inmediatamente su pago, para que se cumpla  
 lo de veras de mi obligación, sin necesidad de

17  
sus media resistir a mi condicion e indole  
Deseo complacion a V. y que Dios q<sup>e</sup> no va  
m. a. D. Bataza 11 de Nov. de 1794

Veremos mas. Leg.ª. June

Donnabe de Linares

97  
D. Concepcion Ferricio y Periniente de la Villa de Alvaqueon

ELLO QUARTO. Y TERCERO  
MANAMONTES. AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y NOVENA  
QUINIENTOS

*B*

*B*

En la villa de Salvaleon a veinte y dos de  
E



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, QUINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

Diciembre de mil setecientos noventa y quatro. el señor don Juan de los Rios, Alcalde mayor por el Rey y Regencia de la Real Audiencia ordinaria de ella, en virtud de superior Despacho de los señores Rey y Alcaldes del crimen de la Real Audiencia territorial, habiendo visto la carta de oficio que antecede dirigida al Concejo Municipal, y regimiento de esta ciudad. Por el Comandante del Estado de Cerdeña, visto, debia mandar, y mando se una del dicho Capitulo de Acordados con ruego, procurando con brevedad, y sin la menor dilacion a executar la Proposicion para Oficio de Justicia, para el año inmediato de noventa y cinco, acopiando el presupuesto de sueldo, a saber de las tres de la parte del siguiente dia veinte y tres, en las causas concernientes de esta Real Audiencia para las mismas por uno de los ministros de esta Audiencia, con objeto semejante lo individual de su Ayuntamiento, con el Sr. Indico, a excepcion de Juan Aguon Rodriguez, mediante hallarse comprometido en causa criminal tanquam quate de que conoce su mesa, quien firmó de que yo el Escribano don se =

Fernando

Elis Domingo Borrero

Torres

Nota: Incominente yo el escribano emparejé lista conomista de las Causas que componen el Ayuntamiento de esta Real Audiencia de Juan Aguon Rodriguez, su primero receptor, por la causa que espone el auto anterior, y su Sr. Indico, a Samuel de los Santos, uno de los ministros de esta Audiencia de el Alcalde mayor prohibiendole



ley citase para las causas conintoriales de esta villa a la hora de la  
trece de la tarde del siguiente dia veinte y tres, y jume =

En

la villa de Salvaterra a veinte y tres de Diciembre de mil  
noventa y novena y quatro. el señor don Juan Francisco Sarcón,  
abogado de los R. C. con r. s. Alcalde mayor, por su cargo de las  
causas de r. s. de los caballeros, y Regente de esta R. Audiencia,  
en virtud de superior despacho de los señores Regentes y Alcaldes  
del crimen de la Audiencia territorial, siendo como ahora de la  
trece de la tarde, se convocó, con mi asistencia en la abitaacion  
alta de las causas conintoriales de esta villa, y habiendo con-  
currido a la misma convocatoria de r. s. del mismo ordin,  
Ramón Moreno Amigo, unico r. s. por el estado noble, mediante  
abitaacion de Juan Agustin Rodriguez, que lo es Decano, o primer  
voto: Pedro Alcazar Arriales, y Juan Guaymín Diaz, r. s. de r. s. por el grado  
Alonso Moreno de las, y Juan Lorenzo de r. s. Diputados, y ambos  
juntos a consecuencia de la causa de oficio precedente, que se le  
manifestó, y leyó a la letra de precepto de dho señor Alcalde mayor  
con intervencion, y asistencia de don Juan Dominguez torado, Pro-  
curador Fiscal, y Excmo del comun, dijeron, que en cumplimiento  
de la misma, se hallan en el caso de practicar propuesta de r. s.  
por un numero doblado al Dueño Jurisdiccional, para la eleccion  
que enime hacer de ella, con efecto a que sirvan los empleos de  
concejo de esta villa, para el año inmediato de mil noventa  
y novena y cinco, may como en ella se obró en la actualidad la  
insaudacion executada de r. s. de la R. Comandancia de Salamanca,  
como medio, pero que apreció su maldecible jurisdiccion



para renovar los vicios con que anualmente se hacia la proouenta, y poner fin alas conuenciones suscitadas enu racion; Debe ena Ayuntamiento en lugar de aquella praxica de inuacuacion de Leonora en numero Noble, segun se ha hecho en conuenciones años y en esta atencion cogiendo la obra en que se hallan incluidas las bolillas que contienen las cedulas de los inuacuados, se quio sobre una mesa que fue en medio de los ancos del concilio, y an hecho, y abierta con sus respectivas llaves, se encontro sobre las seis separaciones, con advertencia que otra area comprehendiendo cinco papel que leido ala letra vendio ser un testimonio dado en el año pasado de mil seiscientos y noventa por D. Simon de Aranda Diezma y Coronel, receptor del numero de la enuacada N. Chantilleria, en el qual consta la comision para que le nombro en asistencia de D. Gregorio Tabazon y bueno, abogado en aquella ciudad, el referido regio tribunal para el efecto de otra inuacuacion: En mismo prefija las reglas y modo que se ve observarse en la extraccion de Leonora anualmente; y conforme ael se dio principio ala diligencia, extrayendo de las enuacuadas separaciones, por un año de cada una, respectivas bolillas, y leida por mi el escriuano las cedulas que comprehenden la experiencia de los individuos del referido Ayuntamiento. <sup>re</sup> recian a saber: las del Alcalde, por el estado Noble, D. Juan Andres de Bocanegra y Arco Carrero hijo de Diego Gomez de la cruz, a falta de numero de las del Noble: por el estado llano, Francisco Lopez Felipe el menor, Francisco Carreras: san de los re por el estado Noble en quintero, Alonso Martin, Juan Marcos Puano, Diego Maldonado el menor, y José Ramon Ceballos. San de los re por el estado llano, Diego Gomez de la Cruz, Francisco Macias trigo, Severo Menacho, y Cernabó Lorano: san de Diputado por el estado Noble, Cerro Macias Felipe, y Francisco Marcos: y las de Diputado por el llano, Francisco Macias, y Francisco Diaz = Que son las personas que en esta en quintero se adivirtió concurrir a dicha legal, resultaron en legitimo impedimento: y serencia en





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

Diligencia de serro aha ebra, y colocá ena en el lugar que amer  
ocupaba. Y con respecto a que deban proponerse, porense <sup>to</sup> Ayuntamiento  
amador pluralidad de seros, Personar en numero doble, para el  
de la misma hermandad, y ena <sup>mo</sup> de serro, empleo que no  
se comprehendien en la sinaculaz. Conforme al precepto regio  
quela motivo, lo executaron los individuos en el modo siguiente  
en el Alcalde de la misma hermandad, por el estado noble,  
Juan Salamanca Clemente, hijo de algo de Fernando Dominguez  
torado con todos votos: Para Alcalde de la hermandad por el  
estado real: Juan Lopez, y Antonio Diaz <sup>ya ena domo</sup>  
de serro, Alonso Nogales sanguino, y Juan Cerón acido con  
todos votos. Teniendo conformidad se tubo por conclusa ena  
diligencia de extraccion, y Proposicion, respectivamente, de  
la qual, mandó dho señor Alcalde mayor, y acordaron lo  
de may individuos de Ayuntamiento se sigue ala mayor  
brevedad posible, testimonio en relacion que bane, y acredite  
en modo suficiente las Personar de sinaculada, referida ante  
riormente, y tambien de las propuestas, y que se remita al  
Exco. Señor Duque de Medinaceli, y de Santinoban, Duque  
de esta Jurisdiccion, por mano de D. Donabé de Lumiga,  
su comador Apoderado en la P. e R. aya, a fin de que si caso  
se siva elegir de una, y otras, las que enomane den aya  
para que otorgan lo empleo de serro el picho año in  
mediato de noventa y cinco. En mismo que se sigue otro

Deiute mara: 1814.



SELLO CUARTO, MONTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

testimonio ala letra de esta diligencia, para remitiros, como se  
hara empleo certificado, y fiamos ala explicada D. Camilleua  
de Granada por mano de su escribano de camara D. Marcos Ra-  
mon de Almaraz, a fin de que tenga en cuenta aquella disposicion  
el cumplimiento de las citadas regio preceptos, y para los demas efectos  
que convenir puedan. y firmaron en la v. Alcalde mayor, e ins-  
triduo referida (de lo qual señala uno como acostumbrado) con el  
prenguido finico de que soy se =

Ramon Moreno

Juan Diaz

José amigo pedruco

Juan Mendiz

Conal de Ferronero  
cruceño sala de diputada.

Ferronero

Fran.º Doming.º

Loxado

Maria Doming.º Berruaga

Nota: fague los dos testimonios prevenidos para los fines  
replecion que mandamos. I firmé =

Berruaga

REPUBLICA DE CHILE  
SECRETARÍA DE ESTADO  
DEPARTAMENTO DE INTERIORES  
SANTIAGO, CHILE



Señor don Juan Antonio Rodríguez  
Calle de la Victoria N.º 100  
Santiago de Chile

Yo, don Ramón Moreno,  
Ministro de Interiores, en virtud  
de las facultades que me confiere  
la ley N.º 1.200 de 1907, he  
tenido a bien expedir el presente  
Decreto, en virtud del cual se  
declara que el Sr. don Juan Antonio  
Rodríguez, es acreedor a la pensión  
de vejez que le corresponde en  
virtud de la ley N.º 1.200 de 1907,  
con arreglo a lo dispuesto en el  
artículo 1.º de dicha ley.

Don Juan Antonio Rodríguez

Ramón Moreno

Comisario de Rentas

Juan Antonio Rodríguez

Don Juan Antonio Rodríguez

Señor don Juan Antonio Rodríguez

~~REPUBLICA DE ESPAÑA  
GOBIERNO DE MADRID  
SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA  
CANTABILIDAD~~



*Camacho*



Veinte maravedis.



~~SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.~~

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address, written in brown ink.]*

15

*MSA*

*\* Libro capitular de Acuerdos Año de 1795 \**

Alc. ordin.<sup>s</sup> D.<sup>n</sup> Juan Andrés de Rocameña y Pantoja, y don. don. felipe.<sup>Co p</sup>  
 Rev.<sup>tes</sup> nobles Enseq.<sup>to</sup> Alonso chinarro, y Josef. Ramon Cerrallo.  
 Rev.<sup>tes</sup> llanes, Fram.<sup>o</sup> Macias trigo, y Benmaré Sorano  
 Diputados. Pedro Macias Felipe, y Francisco Diaz  
 Alc.<sup>s</sup> de la Hermandad

*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is mostly obscured by bleed-through from the reverse side of the page.]*



Seinte mara

SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVESDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y

**LUIS MARIA FERNANDEZ DE CÓRDOBA,**  
Gonzaga, la Cerda, Suarez de Figueroa, Moncada, Aragon, Folch de  
Cardona, Enriquez de Rivera, Portocarrero, Cárdenas, Guzman, Men-  
doza, Sarmiento, Manrique, Padilla, Acuña, Gomez de Sandoval, Rojas,  
Enriquez de Cabrera, Castro, Spes, Alagol, Tolza, Gralla, Noroña,  
Meneses, Benavides, la Cueva, Corella, Dávila, Arias de Saavedra,  
Pardo, Tavera, Ulloa y Fonseca: Duque de Medinaceli, Feria, Segorve,  
Cardona, Alcalá, Camiña por la gracia de Dios, y Santisteban: Marques  
de Cogolludo, Priego, Montalban, Villafranca, Comares, Alcalá de la  
Alameda, Villalva, Denia, Pallars, Aytona, Villareal, las Navas, Solera,  
y Malagón: Conde de Santa Gadea, Buendia, Molares, Ampurias, Prades,  
Osona, Alcoitin, Valenza, Valadares, Cocentayna, Medellin, Risco,  
Castellar y Villalonso: Vizconde de Villamur, Cabrera y Bas: Señor de  
la Real Casa de Castro, y quatro Castillos, de las Ciudades de Montilla  
y Solsona, Villa de Dueñas, Valle de Ezcaray; y de las Baronias de  
Benaguacil, Puebla de Vallbona, Oriola, Juneda, Entenza, Sierra, Soneja,  
Azuebar, Ria, Conca de Odena, Valle de Uxó, la Laguna, Llagostera,  
Pinós y Mataplana, Miralcamp, Peralta de la Sal, Spes, Chiva, Be-  
niarjó, Palma y Ador: de la Casa y Estado de Villafranca, y de las Villas  
de Espeluy, Ibrós, Pobar, Valtejeros, Pelayos, Viso de Alcor, Paracue-  
llos, y Fernan Caballero: Pariente mayor de las Casas de Benavides,  
Cueva, Biedma y Fines: Gran Senescal de los Reynos de la Corona de  
Aragon: Maestre Racional del Principado de Cataluña: Adelantado ma-  
yor de Castilla: Adelantado y Notario mayor de la Andalucia: Alguacil  
mayor de la Ciudad de Sevilla y su tierra, de la Santa Inquisicion de  
Corte, y perpetuo de la Ciudad de Toro: Alcayde de la Real Casa de  
Campo y Sol de Madrid: del Real Palacio y Caballerizas de esta Corte:  
de los Reales Alcázares, Palacio y Rivera de la Ciudad de Valladolid,  
del Castillo y Fortaleza de la de Burgos, y de la Real Casa de Moneda  
de la misma: Escribano mayor de Hijosdalgo de Castilla en la Real Chan-  
cilleria de Valladolid: Alferes mayor de la Ciudad de Avila: Alfaqueque  
mayor y Mariscal de Castilla: Unico perpetuo Patrono de las insignes  
Iglesias Colegiales de Medinaceli, Cardona, Zafra, y de Santiago del  
Castellar de Santisteban: Patrono de las Cátedras de Prima y Visperas  
de Teologia del Colegio de Santo Thomas de la Ciudad de Alcalá de He-

na-

nares: de la de Prima de la Ciudad de Valladolid, y de las de Prima y Visperas de la de Salamanca: Compatrono del Colegio de los Caballeros Manriques de la expresada Ciudad de Alcalá: Patrono y perpetuo Administrador por autoridad Apostólica del Hospital de San Juan Bautista extramuros de la Ciudad de Toledo: Grande de España de primera Clase: Caballero de la Insigne Orden del Toyson de Oro: Gran-Cruz de la Real distinguida Española de CARLOS TERCERO, Gentilbombre de Cámara de S. M. con exercicio, Mayordomo mayor de la Reyna nuestra Señora, y Mariscal de Campo de los Reales Exércitos.


Concejo, Justicia, y Regimiento de mi *Villas de Salvaterra*  
Habiendo visto la Proposicion, que me haceis de personas en número doblado para los Oficios de vuestro Gobierno en el próximo año, elijo, y nombro *Para Alcalde Ordinario, por el estado noble a D.º Juan Andres de Bocanegra, y por el Quil a Francisco Peasa Felipe el menor; Para Proveedor del estado noble a falta de numero, a Alonso Chinarro y Toré Ramon Echalar; y por el Quil a Francisco Maria Trigo, y Bernabe Lorano. Para diputado por el estado noble en deposito a Pedro Maria Felipe, y por el Quil a Francisco Diaro.*

Y mando los recibais á cada uno en su Oficio, que vá nombrado, y que se les guarden las honras, y preeminencias que les pertenecen. Para cumplimiento de todo lo qual mandé despachar el presente firmado de mi mano, sellado con el sello de mis Armas, y refrendado de D. Cayetano Rodriguez de Mora, Secretario de mis Casas, y Estados de Medinaceli, y de Santisteban, del San-

to Oficio de la Inquisicion de Corte, Teniente de Alcayde de la Real Casa de Campo y Sol de Madrid, y Oficial de la Secretaria de la Superintendencia general de la Real Hacienda. Dado en *Madrid a veinte y uno de Diciembre* - de mil setecientos noventa y quatro.

*Alonso Ong.*  


Por mandado de S. E.

*Ayotano Cos*  
*de Mora*  


*Nombramiento de Oficiales de Justicia de mi Villa de Salvaterra*

oficio de la Intendencia de Cordova, Teniente de Alcalde de la  
Real Audiencia de Sevilla, Intercomunicacion.  
de las Intenciones de Cordova y de las de Sevilla.



SELO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

*Mano de...*



Por mandado de S. E.

*[Faint, illegible handwritten text]*

90

Años

en la Villa de Salvaterra a tres de Febrero

*[Handwritten signature]*



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTE  
Y CINCO.

Año veintinueve<sup>tos</sup> novena y cinco: el día dieciséis de Julio de mill e setecientos e noventa e cinco: yo el Sr. D. Juan<sup>de</sup> Co. Escobar,  
 Abog.<sup>do</sup> delos R.<sup>os</sup> Conuejos, Ale.<sup>o</sup> mayor por v. m. de la ciudad  
 e Rexen delos Caballeros y Regentes de la R.<sup>o</sup> Ordinaria  
 Jurisdiccion de esta d<sup>ta</sup> P.<sup>o</sup> que tiene reanunida en vigor  
 de superior despacho secreto de la sala del Crimen terri-  
 tonial; havienos visto el titulo Eleccion de Personas que  
 han de servir los officios de Turcia, y demas concejales  
 que expresa el año conueniente d<sup>to</sup>. se que y cumpla  
 y en conuegencia se proceda en la mañana del siguiente  
 día quatro a ponerles en la posesion respectiua de sus  
 empleos para que desde luego les exerzan con la pun-  
 tualidad conuegiente. a excepcion delos Ale.<sup>os</sup> ordinarios  
 pues enos fin entaxo de quedar apensionados no debe-  
 ran ser de la Jurisdiccion R.<sup>o</sup> reanunida por su m<sup>o</sup>  
 en fuerza del prenotado despacho, hasta tanto que se les  
 explicara superioridad de que tubo origen se precorue  
 lo que se acreditará asi en la dilig.<sup>a</sup> de d<sup>ta</sup> posesion  
 para la qual seran citados las personas conuenidas

en el memorado titulo por uno de los citados de esta  
Cibdad. todo en virtud de este auto que proveyo y  
firmó su merced de que yo el Sr. de Ayuntamiento publico y

Juzg. Doyse =  
Tarcon

Amem  
Melio Domingo  
Zorras

Nova y vicarinenti Enxagué lista de las Penonas conmemida  
en el titulo eleccion precedente a Josef Escobar, nro  
ord. de esta Cibdad. prebiterio de la cibdad. de las mismas  
alas casas capitulares a horas de las diez de la sig. tte  
mañana. Doyse =

Zorras

José En la V. de Sabaleon siendo como horas de las diez  
la mañana hoy quatro de febrero de mil seis. Noventa y  
cinco. El Sr. D. Juan Fran. Sanchez Alcalde ma.  
por Sill. de la ciudad de Mexico de los Cav. y Regente de la  
A. Jurisdiccion ord. a vista de las. en fuerza de Superior  
Despacho; Consequencia de lo prebenido en su auto  
presedente se constituyo con mi asistencia en la Sala  
alta Capitulada de ella a efecto de darlos posesion que  
contiene y haciendo concurrir a las mismas en una

Ala Citacion Al el mismo ord. D. Juan Andres de  
Bocanegra y Portocarrero, Juan Co. Perez Felipe Alc.  
elector en el titulo precedente, Juan Co. Esteban Trigo  
Don Ramon Tebarro y Alonso Chinarras Regidores  
y Juan Co. Diaz Diputado unico q. han podido ser  
vidos mediante cedula del Regidor Narcabi Sorano  
y el otro Diputado Pedro Esteban Felipe; Selesmani  
ferrn y layo a la letra el titulo Mexico y a sus citados  
quels Rubique y su paracion de los Estados el men  
cionado R. Academia. Juramento que hicieron a Dios  
y onasaur conforme a lo o haciendo Vaso del y  
suprema defensor en publico y secreto la guerra de esta  
via Santissima obediencia los preceptos de S. M. q.  
dios que y su Tribunales Superiores y mixtas en qual  
lo sea posible por el Beneficio de la causa publica  
operacione su Empleo con C. de la y su agra.  
de Personas: y sin mas intermision de procedo a darles

su respectiva posesion por el orden que sigue —

Alas C. de Juan Andres de Bocanegra y Portocarrero y Juan Co. Perez Felipe Alcades ord. por  
ambos estados pero en su mano el Mexico y en  
Alcades ma. las Banas insignia de la Tur. colocandolos  
los despues on sus armeros correspondientes prohibiendoles  
en el caso (seg. de f.) no hucaren de la Tur. real  
ord. sin embargo de la posesion de sus Empleos hasta  
tanto q. por la Sala del Crimen Territorial de Guaya



SEDO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Superior orden latine Navarumida et P. Alcaidemas. Preceptue votna cora q. sea de su purificaco signado. Los Enunciados N.º de Juan. eluacion trig. Ramon Teballos y otros chinanos con Fran. Diaz dipurando teler coloco en sus aienas competentes todo enserias de posesion que teler dio y recibiron asi como como los justos Alcaides precedido lo que de fangana quisoy pacificam. hincorradiz. ni opoziz. de fang. a. alg.º. En cuyo orado q. exararaba de posesion a los de de. N.º de mullon aienas como tambien a los Alcaides de la Hermandad y ellay. M.º de fang. Venificada su Creacion omittida en el presentado titulo hubs. Inm. por conelara oradi. lig. que firmo con los apocriemas de equedoy fe.

*[Handwritten signature]*  
Juan de Dios, Tarecon

*[Handwritten signature]*  
Juan Andres de Coladua  
y Portocarrero  
Juan.º de P.º  
Felipe

Juan de Dios  
Tarecon

José María Alonso  
Teballos y  
Fonem

M.º de fang. Venificada  
Felipe Dominguez  
Torealis



Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Escribano Notario de la publico y del sup. y cty unamime de esta 1.ª de sabaleon mi domicilio, doise, que hallamos en praxion los 5.º que lo componen en dia 1.º de septre de celebra a Aduenas, G. los 6.º. Al.º de conuicuyo emponen correspond de que carecian, Rennave dorano y Pedro enacia, elipe Res.º y Diputado respectivo. Ta que conve firmo de pro.º con los mismos G.º Al.º en tal.º on y septre veinte y nueve de mil setecientos noventa y cinco =

Bocanegra per...  
M.º Domingo Per...  
B.º

Aduenas

En la 1.ª de sabaleon a veinte y nueve de septiembre de mil setecientos noventa y cinco: los 5.º Justicia y Regimiento de ella que avasº firmaxan y señalaran como acostumbrados: Turnos Enu tala Convicional como lo tienen de estilo para tratar y confexencia las cosas tocames al vien comun, con asistencia de uno de los Diputados del mismo, en ausencia del otro y de su Prior indico Real y Canonexo, Dizeion: que cuando en tiempo oportuno se tomar convenientes providencias al mejor aprovechamiento del fisco de la villa de la eromex de me termino principal. Tamo en que fundan su asistencia eno. maruandº



con el justo fin de que igualandolo en el modo posible, pudiese serle mas util, y benefico, acordaban y acordaron, que se observen los capitulos siguientes: —

1.º Que ningun vecino de esta 1.ª mi jurisdiccion de ella, sea o sea a vaxear, repiar, ni cogi bellota en la crumpe, de un termino jurisdiccional, bien sea para cerro, o bien para cerro de cixta años casar, vaxo la pena de quatro Ducados, y prision de diez dias; emendandose esto, por la primera vez, pues por la segunda ha de ser doble, la pena y prision, y respectivamente en caso de reincidencia: lo qual ha de regir con el Duplo en una y otra de las Jurisdicciones de Pueblo Cruzano —

2.º Que ningun vecino pueda introducir a el aporechamiento de la crumpe, vaxo de un termino, o sea cerro que sea suyo propio, precedido de requirir ante los Señores Alcaldes ordinarios, o qualquiera de ellos, vaxo la pena, por cada cabeza que resulte ser foranera de quinientos reales, y ser llamada de otro crumpe, y en el caso de que vuelva a introducir, le serán quinquenta las taberas a pertenecer, y si no llegaren a cinco, pagará doble la citada pena —

3.º Que los vecinos de Pueblo Cruzano que en conformidad a la Of. citada expedida en el año pasado de ochenta y tres, a los Señores de Badajoz, y circulares de esta Provincia, y lo propio, los naturales de esta 1.ª que aperciben ganancia

ton ganado de cerva de ageno dominio, comprasen bellera  
de las dehesas de Huelva y Abulicia, hayan de empujar unica-  
mente en arroyo de hachamiento cinco caberas, por cada puerco  
de tancion de suena, o de muerca, y si para mal-  
andria, o de otra qualquiera, lo que oviere un, y otro  
de cada una de quince reales por cada cabera, y doblada si  
reincidiere: con arreglo a lo que se regula igualmente para  
el ganado propio de los vecinos, pues que tiene acreditada  
la experiencia de muchos años, con serena, ochenta, y una  
caberas, toman un solo puerco de tancion, por tener libre por  
su propia cuenta, y perjuicio de otros que en su falta de suena,  
o de atender su propia, o beneficiar su ganado, disminuyan con  
menor numero: con tal que se exigian quatro d.  
de renta, por cada cabera, que exceda de las expresadas  
cinco, o quince respectivamente.

A.º Que por el teniente del castro de San Martin, suena  
un ganon, o suena de tierra, poblada de Encinas, y Alcañales  
que, conocida por el nombre de la batalla, que pertenece a la  
copia de S. Blas, en la inmediacion de Salvatierra, cuyo  
cabo practica de remate y perenne la mar de su importe  
haviendo acreditado la experiencia que algunos de sus



Quarenta moranedis.

SECCION CUARTA. GUARDA-  
TA MARRAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXXIX NOVENTA  
Y CINCO.

Arrendataria introducen un aprovechamiento mayor  
numero de cabras suaves, que las que permite  
sufrido, lo qual es en perjuicio, y deterioro de las  
comun de vecinos a quien corresponde, el de dho monte  
confirmante, con el fin de evitar como debe ser algun  
menor temerario abuso referido que lo taradare, gran  
de la parroquia, al tiempo que apreciend y tener la bellon  
de dho monte, que dhen la cabera de cada para mudo  
o vida, que queda mantener la enmendada caballeria de  
de puntual noticia de lo que conprehendan de re apu-  
tamiento para que cuide de evitar qualquier de re  
de que en el asunto a viciosa, y de castigar q. cada cabra  
de la q. excedan, sino suavera buena y enmendada  
de quince reales, si previendo su aprovechamiento de el  
tamamiento que deberá ejecutar de las que  
excedan, lo omitiere en el preterito termino de  
segundo dia que a este intento se le señala.

Cuyo capitulo mandaron sabido notorio por el p. de

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SESENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

Deente coneso en lo vicio acostumbrado de esta villa  
y que a mayor abundamiento se fize cedula haviendo  
ciabneme. Expreita de sus conuectora en una de las  
buenas deemas caras con inoiales. y firmaron y se  
nalaron don P. de que y el otro docto =

Dn Juan Andres *Francisco Perez*  
*Francisco Bocanegra* *Felipe* *Juan*  
*Josep Ramon* *Josep* *Señal de*  
*F. Valles* *donato* *Señal de*  
*Alonso Martin* *caritas* *Cast. de*  
*Pedro Perez* *Amem* *Cast. de*  
*Mal dona de* *Melio* *Domino* *Bonaco*  
*Señal de* *Señal de*

teram. *Señal de*  
 Elia Dominguez torrao, Escribano Nota-  
 rio publico delos Reynos, Numerario y a  
 Ayuntamiento deema i. de Salvaleon mi

Domincilio; Doise, que hallanome conyregados  
confiriorialmente los señores de Justicia y  
Regimienos de ella, que firmaron y señalara-  
ron el Acuerdo precedente les manifesté  
y lei ala hora la R. pragmática sancion  
espedida en el R. S. de P. y Defonso  
alo Diez y nueve de septiembre del año pas.  
a mil setecientos ochenta y tres, de cuyo  
contenido sus penas y prohibiciones quedaron  
segun expusieron, completamente dex-  
ciados, para su Observancia. Y para que  
como cumpliendo lo prevenido en el capitulo  
veinte y nueve de la misma R. Pragmatica  
hago y firmo el presente en tubo. y septiem-  
bre veinte y nueve de mil setecientos noventa y cinco.

Blas de Alameda

Don Domingo Borrero



En la plaza publica de esta villa de

prepono por el peon de este concepto hoy <sup>43/1</sup> día  
de la fha el contenido del Acuerdo precedente.  
Y lo firmo p<sup>ra</sup> que conste en de los <sup>on</sup> y septiembre  
de mil <sup>20</sup> noventa y cinco =

8  
8  
Gonzalez  
G.

6



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS. AÑO DE  
MDCCLXXXIX NOVENTA  
Y CINCO.

*[Faint handwritten signature]*



Muy Señores míos: Quando por el  
 tiempo de q. con arreglo a su orden y guardados como de costumbre  
 vi hacer las propuestas de Spinal y de Jumioc para esta  
 Villa, y año proximo a 1796, se lo Ruego a V. a fin de  
 que a la mayor brevedad se sirva ejecutarla y me  
 la Remitan para que yo ande a mandar a S. E. lo  
 Duque mi Señor haya la eleccion correspondiente  
 segun el Privilegio que tiene en esta.

Sirvanme S. y dignen el pago en esta forma  
 del Arriendo de Alcazaray correspondiente a S. E. en  
 esta Villa, pues se me envia por un orden y por  
 que a uno lo que se ena de rriendo a un Ha. de  
 de modo que me pira letra como dicho de rriendo  
 que no puedo ratificar con u. eny no lo enan.

A Dios y a S. M. A. Zapata  
 27 de Noviembre a 1795.

M. de V. Liat Ser.

Francisco de los Rios  
 y Cargador

Junta de Ayuntamiento de la Villa de Salvaleon.



27

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a concluding sentence or signature.]*



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXCVI, Y CINCO.

Corneo ordinario de la inmediata villa de Barcarrota, se lleve  
al Ayuntamiento de esta para resolver en su vista lo que pare-  
ca de rido. Lo proveyeron y firmaron los s. D. Juan Andrés de  
Rocanegra y Poncecañero, y Fran<sup>co</sup> Pex<sup>o</sup> Felipe, Alcalde por  
ambos entera de esta d. de salvacion de ella y Diciembre  
diez y seis de mil setecientos noventa y cinco =

D. Juan Andrés Pex<sup>o</sup> Perez

El Rocanegra Felipe Pex<sup>o</sup> Amador

Alonso Doming<sup>o</sup> Pex<sup>o</sup> Pex<sup>o</sup>

En el mismo dia hizo saber el auto anterior <sup>en</sup> de los vocales  
de Ayuntamiento de esta d. de Felian Gomez, en su ordinario de  
Jurgas. En su Persona. Yoife =

Pex<sup>o</sup> Pex<sup>o</sup>

Acuerdo. En la villa de Albalcon a Diez y nueve de Diciembre de mil setecientos  
noventa y cinco. Los señores Alcaldes, y Ayuntamiento de ella, juraron  
en su sala consistorial como lo tienen de uso y costumbre, con asis-  
tencia de Diego Pex<sup>o</sup> unalborada Procurador Sindico del comercio,  
vieron el oficio precedente que les ha pasado y firmo. Yoife =

Medina y Enaxquer, Comandante Capitanes de <sup>ma</sup> Esc. de Enax  
Duque de Medinaceli y suya. Dueno Jurisdiccional de esta  
villa, aspi de que execute la propiense de personas en el  
numero de 100 y remitan uno poder para hacerlo ante el  
y que pueda elegir en uso de un privilegio a que haya  
de servir los officios de un conceso el año inmediato a mil  
trecientos noventa y seis, y en su inteligencia dijeron que  
haviendo de reglar en el caso la superior providencia de la  
Audiencia de esta Provincia, con vista del recurso  
de D. Pedro, D. Juan, y D. Emanuel Enaxquer, de esta  
vecindad, conforme queda precepto de la misma A. C.  
Audiencia de esta en su conformidad, de tal modo  
que executando ante la referida propiense, entienda  
satisfacer al mejor cumplimiento de un obligación, y  
obediencia a esta superioridad; Devian acordar, y acordaron,  
que con testimonio literal del expuesto officio,  
<sup>o auto ante segunda notificación en su virtud</sup>  
y en su virtud, se represente por los Enores Alcaldes  
ordinarios a la mencionada superioridad, por mano  
del Fiscal de S. M. en ella, en pliego franco de porte, para  
la superior resolución que sea de un A. A. y que en  
tiempo alguno se le haga el mas leve cargo en esta parte,  
vigilándose otro igual al expuesto Comandante para que

an lo tenga emendado, segun lo enuadi en el dia de la  
cantidad destinada por esta villa, para el pago de las  
para la Hacienda de su Mage. y su Mage. y su Mage. y su Mage.  
como se acordó en el dia de que se hizo el presente y se tiene en  
seguida, notificación en su virtud = vale =

Dr. Juan Andres Fran. Perez  
de Bocanegra Felipe  
Josef Ramon de Vallada  
Francisco Ma  
de

A Alonso Chinaro

Pedro Macías Carrero

Juan. Doming.  
Pico

Diego Perez  
Maldonado  
Conal de + de Pexmasi Emano

Amem

Alonso Doming. Bonifacio

En veinte del explicado mes y año, y un pliego del dicho quares  
por, si que el teniente que previene el acuerdo anterior para  
represtar a la R. Aud. =

Guadalupe



1813

ELLEO QVARTO, QVARTO-  
TA MARAVILLA, AÑO DE  
NUESTRAS FORTUNAS  
1813.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, including names and dates.]*

Quarenta maravedis



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

Joseph Romales Quemada es. El Rey nos, Real cédula de  
 Reyno y Encomienda de Indias. Togado y Ayuntamiento de la Villa  
 de la Parrami Comarca y de la Comarca que infra se contiene, para que  
 se nos presente el Real cédula de Indias, para que se nos presente  
 para la Villa de Burguillos, en cuyo Real cédula se contiene que  
 la que se le compró por el Sr. Regente y Oidores de la Real Audiencia de  
 Oviedo para el Real cédula de Indias de Enero de este año, y que se le  
 dio presente en virtud de mandado del Sr. Qualitador Capitulante que Compo-  
 nía el Ayuntamiento de esta Villa en su obediencia, para que se nos  
 presentase las proposiciones de Indias de esta Villa para  
 el presente año, para que se nos presente el Real cédula de Indias  
 que Comparamos el Acuerdo de la Audiencia  
 el Rey no se que recibe en la Villa de Oviedo: A 19 de Agosto  
 para la Villa de Burguillos, a quien Comparamos la ejecución  
 y cumplimiento de lo que en esta nuestra cédula se contiene, la que por  
 nuestra ausencia se está impidiendo que se cumpla con el Sr. Tiliari  
 Romero y ruoja, Abogado de la Villa de Talsa, Salud y gloria, Cédula: que  
 con virtud de el Sr. Regente de Indias próximo pasado, se nos hizo saber que  
 como por parte de el Sr. Tiliari Romero y ruoja de Talsa de Indias de la Villa  
 de Talsa, manifestando que este año se está celebrando y que  
 no se ha acordado no ha sido logrado de la proposición para llevar la pro-  
 posición, al fin de la misma, a quien corresponde la elección  
 número de Indias, como ni tampoco con el Sr. Romero y ruoja

Don Pedro y Don Manuel, sin embargo de que no aya mas que otros  
votos de los Don Pedro Salamanca hisp. de Don Juan Alonzo, que havia  
a. estaba inasentado, por tener la Dada secreta de ochenta y  
mas a. con una topera manifestada por sus muchos Continuos  
achagues, y Don Juan Bocanegra Alcalde actual, que no pudo  
endo enuirse por un oficio del estado noble de Alcalde, de  
Residencia y Diputados de Ayuntamiento que a. de a. de  
año de Residencia que los tales no podiam tener mas que en el  
y queda el caso imposibilitado o por Continuacion o con Dubtacion,  
que se aya en un tal forma que con los se ayan Com  
pueso quanto a. en la inasentacion que lo paxion, llamando  
el estado qual los huecos, que quem venia enpeño en que el  
Recurrente y su familia no decaiese la Jurisdiccion en el  
no de la Villa de Galbalem Don Dominguez Torralba a.  
Carga y peso de Excepcion se que se allata y los cuyos, violado no Com  
benia el que los manogunies egeruieren en el Cargo con lo  
de mas que tubo por oporuno y Concluyo con la Duplax seg.  
mandasemos que para la proposicion de priates e parientes  
del presente año se incluyesen y propusiesen a. Don Juan  
Don Pedro y Don Manuel manogunies de la casa a. de los tres  
para el oficio de Alcalde por el estado noble y no para el de  
Residencia ni Diputados propiamente en esta de la casa familia  
de Don Pedro Salamanca y no en la casa por impedirlo como tam  
bien que para este año ni en otro alguno se propusiese al Felix Do  
minguez Torralba es. <sup>no</sup> interin lo seceda y sin que Remunicien.  
perpecuam las escribanias y no que tubiese celtas y que en los  
de mas oficios se guardasen huecos y parientes y de a. de  
de lo que se propusiese auto de Don Juan de Herminio y de



Exposición remando que la Justicia y Ayuntamiento de Badajoz  
informasen con justificación: y aviendo tratado cosa desta, y lo alega  
do en su favor por el referido D. Juan Carracum, y lo expuesto con  
presencia de los por el fiscal de la Audiencia de Sevilla testimoio de mi  
tado por la Justicia en que consta no averse practicado la propuesta  
al Duque Jurisdiccional esperando nuestra resolución hemos provido

Clauto el tenor siguiente.

Carreos y Ensero entre otros de las justicias nobentias y de  
la Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Badajoz para que  
inmediatamente se tomen las elecciones y propuestas para los oficios de Justicia  
ria el presente año conforme a las leyes del Reyno y auto acordado  
guardando sus prerrogativas y franquias sin perjuicio de las  
de los individuos de la familia de los Carracumes, cuya operacion  
prezida el Alcalde mayor de Murquillo por donde es conocido  
de Badajoz a quien para ello se da Comision en forma y por su  
demia o impedimento de lo Alcalde mayor se entienda con  
D. Julian Romero y suya Argua de la Villa de la Jara y he  
cha la propuesta segun Exposicion al Duque Jurisdiccional  
estacion de un año sea de diez la familia de D. Juan  
Carracum y su familia de los Condes de Juan Antonio  
Baranegra, Juan Hernandez, Juan de Juan Antonio  
Zuñiga, Alonso Quiñero, Pedro Carracum, Juan Dominquez  
Guico, Juan Moreno y Diego Hernandez sobrinos de Carracum

Quero yo mande que en lo sucesivo se den las informaciones  
que se mande hacer con la Real Cedula correspondiente que no  
an escusada en el que consta en este expediente, y para que  
valga la correspondencia real se suscriba lo proveyeron y rubrica  
en los <sup>dos</sup> citados señores de la Real Audiencia de Sevilla en acuerdo  
esta rubrica = Reyca = y conforme a lo devuelto practicado





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEFECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

librar esta mia Carta por la qual yo mandamos que luego  
la verubis e con ella de lo que se requiere con los de la Villa de  
parion pases a la Villa de Badajoz y enmendando el Conto  
el precedente quito a la Hacienda y Ayuntamiento de  
Badajoz que se sigue cumplir y ejecutar en todas sus partes  
segun como en el Reprebre de mandas en Concordamiento  
ni permisis de Concordancia en manera alguna arrojando  
para la Baxion de Justicia de las no que se acom  
pinase al Arancel de la Real Chancilleria de Valladolid  
para todo lo qual yo sus inderencias de Conferencias el poder  
de Comision que se requiere y es necesario. Dada en la Villa  
de Badajoz a diez y ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos  
y seis años. Yo Juan Lopez de Alvarado = Dn. Juan Antonio  
de Arguero = Dn. Juan Navier de Conde = Dn. Manuel  
Antonio de la Pena secretario del acuerdo de la Real  
Audiencia de Badajoz por mandado de los señores  
señores = Dn. Dn. Dn. = Notario Dn. Manuel Antonio de la

Requerim  
seleciones  
propriedades  
de la villa  
de Badajoz

En la Villa de Badajoz a veinte y dos dias del mes de Mayo de  
mil setecientos y seis años. Yo el infrascripto  
Dn. Juan Lopez de Alvarado = Dn. Juan Antonio de Arguero =  
Dn. Juan Navier de Conde = Dn. Manuel Antonio de la Pena  
secretarios del acuerdo de la Real Audiencia de Badajoz por  
mandado de los señores = Dn. Dn. Dn. = Notario Dn. Manuel Antonio de la



Para Alcaides ordinarios por el Noble estado.

A D<sup>o</sup> Juan varruquin con voto Voto

A D<sup>o</sup> Juan Calamancha con voto Voto

Para Alcaides ordinarios por el Noble estado

A Alonso Canales Juicio con voto Voto

A Juan Canero Herrera con voto Voto

Para Residentes por el Noble estado

A D<sup>o</sup> Juan de Salceda hombre llano a falta de numero con voto

Voto mayor de la Villa

A Alonso Infante hombre llano a falta de numero con voto Voto

A Juan Hernandez de la Cruzcha hombre llano a falta de numero

con voto Voto

A Alonso Cano el mayor hombre llano a falta de numero con

voto Voto

Para Residentes por el Noble estado

A Juan Bine con voto Voto

A Juan Tercero con voto Voto

A Juan ramon de al con voto Voto

A Juan de Manises con voto Voto

Para Residentes Diputados por el Noble estado

A Juan Hernandez Juicio hombre llano a falta de numero

con voto Voto

A Juan Manises Blanca hombre llano a falta de numero con

voto Voto

Para Residentes Diputados por el Noble estado

A Juan Panguar Juicio Juicio con voto Voto

A Juan Senano con voto Voto

Para Alcaides de Justicia de Hermandad por el Noble estado

A D<sup>o</sup> Manuel varruquin con voto Voto

A D<sup>o</sup> Juan Calamancha menor con voto Voto

Para Alcaides de Justicia de Hermandad por el Noble estado

A Antonio Diaz con voto Voto

A Juan Torales con voto Voto

*[Handwritten signature]*

Para su uso como se Comenfa

A Alonso Comendador con cargo de Comenfa

A Pedro de las Siervas foyas con cargo de Comenfa

En cuya conformidad se practica por las mides de las elecciones

y mandaron que se acordase y se firmase duplicado de ellas con inclusion

de la Real Provision que las moxiba y se remite al uno por dho S. D. Nro

Requerir Justicia de dho S. D. Nro de su mareda a quien se

reponer la eleccion de dmitto para que se le pida lo que se le pida por

Conteniente de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro

para que lo coloque en el libro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro

de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro

de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro

de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro

de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro

de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro

de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro

de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro

de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro

de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro

de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro

de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro

de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro

de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro

de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro

de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro

de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro

de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro

de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro

de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro

de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro

de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro de dho S. D. Nro

Quengas  
El Qual dho Real despacho y propuestas aqui insertas concuerdan ala le  
tra con sus originales que por dho dho en mi parte aqui me remite a con  
observancia de lo en estas provisiones de el presente en quanto fueren de  
este papel rubricadas con mi mano que se hizo y firmo en esta dha Villa  
de Badajoz a veinte y tres dias del mes de febrero del qual se acuerda que  
benes y sea a dho dho y en dho dho = el mero = Dale

*(Handwritten mark)*

*(Decorative flourish)*

*(Handwritten signature)*  
Joseph Tomalero  
Quengas



cuarenta maravedis.

SELO QUARTO. QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text and signatures at the bottom of the page.]*

Salvador. ~ ~ ~ Año de 1796.

Acuerdos capitulares.

Alcalde ordinario D. Pedro Mangas.

y la Jeca, y Juan Loidero de Herrera

1<sup>o</sup> D. Juan Falcato, Pedro Herman

Der. de la Cruzada, Josef Per-

ce, y Bartolomeo Manis.

Diputado Juan Mangas

Blanco, y Pedro Barques.

Alcalde de la Hermandad. D. Juan

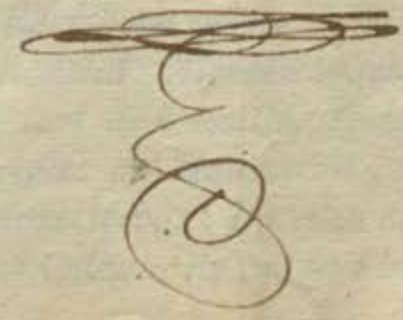
Manoquin, y Antonio Diaz.

Mo. de Consejo, Alonso Sanguino.

Escribano.

Felix Dominguez torrado,

Notario publico de los Reynos.



L,  
de  
n-  
s,  
ia,  
a,  
ve,  
es  
la  
ra,  
es,  
co,  
de  
lla  
de  
ja,  
ra,  
se-  
las  
te-  
es,  
de  
ra-  
cil  
de  
de  
te:  
lid,  
da  
in-  
ue  
es  
tel  
as  
e-  
a-

*Manifiesto*

*Manifiesto*

*Manifiesto*

*Manifiesto*

*Manifiesto*





ochenta y ocho maravedis.

SELO PRIMERO, MIL OCHENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

## LUIS MARIA FERNANDEZ DE CÓRDOBA,

Gonzaga, la Cerda, Suarez de Figueroa, Moncada, Aragon, Folch de Cardona, Enriquez de Rivera, Portocarrero, Cárdenas, Guzman, Mendoza, Sarmiento, Manrique, Padilla, Acuña, Gomez de Sandoval, Rojas, Enriquez de Cabrera, Castro, Spes, Alagol, Tolza, Gralla, Noroña, Meneses, Benavides, la Cueva, Corella, Dávila, Arias de Saavedra, Pardo, Tavera, Ulloa y Fonseca: Duque de Medinaceli, Feria, Segorve, Cardona, Alcalá, Camiña por la gracia de Dios, y Santisteban: Marques de Cogolludo, Priego, Montalban, Villafranca, Comares, Alcalá de la Alameda, Villalva, Denia, Pallars, Aytón, Villareal, las Navas, Solera, y Malagón: Conde de Santa Gadea, Buendia, Molares, Ampurias, Prades, Osona, Alcoitin, Valenza, Valadares, Cocentayna, Medellin, Risco, Castellar y Villalonsó: Vizconde de Villamur, Cabrera y Bas: Señor de la Real Casa de Castro, y quatro Castillos, de las Ciudades de Montilla y Solsona, Villa de Dueñas, Valle de Ezcaray; y de las Baronias de Benaguacil, Puebla de Vallbona, Oriola, Juneda, Entenza, Sierra, Soneja, Azuebar, Ria, Conca de Odena, Valle de Uxó, la Laguna, Llagostera, Pinós y Mataplana, Miralcamp, Peralta de la Sal, Spes, Chiva, Beniarjó, Palma y Ador: de la Casa y Estado de Villafranca, y de las Villas de Espeluy, Ibrós, Pobar, Valtejeros, Pelayos, Viso de Alcor, Paracuellos, y Fernan Caballero: Pariete mayor de las Casas de Benavides, Cueva, Biedma y Fines: Gran Senescal de los Reynos de la Corona de Aragon: Maestre Racional del Principado de Cataluña: Adelantado mayor de Castilla: Adelantado y Notario mayor de la Andalucia: Alguacil mayor de la Ciudad de Sevilla y su tierra, de la Santa Inquisicion de Corte, y perpetuo de la Ciudad de Toro: Alcayde de la Real Casa de Campo y Sol de Madrid: del Real Palacio y Caballerizas de esta Corte: de los Reales Alcázares, Palacio y Rivera de la Ciudad de Valladolid, del Castillo y Fortaleza de la de Burgos, y de la Real Casa de Moneda de la misma: Escribano mayor de Hijosdalgo de Castilla en la Real Chancilleria de Valladolid: Alferéz mayor de la Ciudad de Avila: Alfaqueque mayor y Mariscal de Castilla: Unico perpetuo Patrono de las insignes Iglesias Colegiales de Medinaceli, Cardona, Zafra, y de Santiago del Castellar de Santisteban: Patrono de las Cátedras de Prima y Visperas de Teologia del Colegio de Santo Thomas de la Ciudad de Alcalá de Hen-


na-

nares: de la de Prima de la Ciudad de Valladolid, y de las de Prima y Vísperas de la de Salamanca: Compatrono del Colegio de los Caballeros Manrique de la expresada Ciudad de Alcalá: Patrono y perpetuo Administrador por autoridad Apostólica del Hospital de San Juan Bautista extramuros de la Ciudad de Toledo: Grande de España de primera Clase: Caballero de la Insigne Orden del Toison de Oro: Gran-Cruz de la Real distinguida Española de CARLOS TERCERO, Gentilbombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Mayordomo mayor de la Reyna nuestra Señora, y Teniente General de los Reales Exércitos.

Concesos Justicia y Regimiento de mi villa de Salvaleon: Haviendo visto la proposición que me haceis de personas en número de blado para los officios de nuestro gobierno en el presente año elijo, y nombro, para Alcaldes ordinarios por ambos Estados don Pedro de Varroquin, y Juan Cordero Herrera. Para Revisores por el Estado noble a don Juan de Salgado, y Pedro Hernandez de la Ewecha, y para el general a Joseph Ponze, y Bartholomeo Estanios. Para Jueces noble a don Juan Estanosa Blanco, y para el general a Pedro Barquero. Para Alcalde de la Santa Hermandad, el estado noble a don Estanuel Carreroquin, y para el general a Francisco Aramis. Y para Mayordomo de Concejos a Alonso Sanguino. Y mando los

Recivais á cada uno en su oficio q. va  
nombread, y q. se les guarden la e  
honrras y prehemnencias q. les pette-  
necen: Para cumplim.<sup>to</sup> de todo lo qual  
mande despachar el presente firmado de  
mi mano, sellado con el de mi Armas  
y refrendado de D.<sup>n</sup> Cayetano Prod. de  
Utra Secret.<sup>o</sup> de mi Casa y Estado de  
Dinaceli y Sanstevan del Santo oficio  
de la Inquision de Corte y then.  
Alcaide de la Real Casa del  
Campo y Sol de Madrid. Dado en  
Madrid á quince de mayo de  
mil setecientos noventa y seis —

Alonq. onq.  


Por man.<sup>do</sup> de S. M.  
y au.<sup>to</sup> de su Secret.<sup>o</sup>  
Manuel de Bascador  


Nombrom. de oficio de Justicia de la  
de Salbaleon.

*[Faint, illegible handwriting at the top of the page]*

*[Faint, illegible handwriting in the middle section of the page]*

*[Faint, illegible handwriting in the lower middle section of the page]*

*En la villa de Salvaleon à veiv le cabil de mel*



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Recuerdos novena y... los señores Juan de Arce de Acaregia y Cococarrero, y Thom. Perez Felipe, Alcaldes ordinarios por ambos emados en ella; haviendo visto el título, elección de oficio de Thom. y concepto de cuenta dha. que ocupan las dos cosas precedentes, y deleyta dirigit por la comaduría del emado de Sevilla Division: se guarde y cumpla en todas sus partes; y en conseq. se haga saber a D. Juan Navarro, y Juan Corchero de Herrera, nombrados f. Alcaldes el corriente año, formalicen inmediatamente la firma que corresponde a requisitos de ley reulada de m. cargo, y además remunan el registro por el corriente año, en que haze ejercer a N. División, ni oficio de notario, y así se ha de aver en su lugar con N. aprobación, para despacho del publico, evitando todo perjuicio, y verificada lo uno, y otro se proceda a poner en posesión de sus empleos, tan mismo a las demás Ciudades que comiene el dho. título. y firmaron sus m. d. de q. d. of. de

D. Juan de Arce y Juan Perez  
Cococarrero Felipe  
Alcaldes  
D. Juan Domingo Borrao



En el mismo día ha visto el auto anterior a D. Juan Navarro

y la Meca, y Juan Cordero de Herrera, vecinos de esta villa  
en sus Personar. Dize =

*[Handwritten signature]*

Nota

En este dia trece de abril ya citado D. Pedro Navarro  
y la Meca, y Juan Cordero de Herrera, vecinos de esta villa  
con sus respectivos padres, y convecinos han otorgado, e  
ampli y competente numero de testigos la escritura de  
fianza que previene el auto precedente. Para que con  
lo ponga por nota que sigue =

*[Handwritten signature]*

Comparecencia

En la villa de Salvaterra a catorce de abril de mil setecientos  
noventa y seis: ante los señores Juan Cordero de Herrera,  
regalado y Procurador, y Juan Perez Felipe, Alcalde  
ordinario de ella, parecio Juan Cordero de Herrera su Dom  
ciliario y Dico: que cumpliendo con el precepto Judicial  
que le intimó para efecto de ser aprehendido en el empleo  
de Alcalde de segundas voto, ejecuta en este acto la re  
nuncia muy solemnemente y circunstanciada que en dho de re  
quiera de su oficio Notario en esta villa por el corriente  
año en que ha de ejercer la dha Jurisdiccion, y previene  
en su lugar para el despacho de negocios necesarios

ala salud del publico a D. Josef Valentin de Castro, vecino a la  
 Ciudad de Badajoz, el qual exhibio un Pl. titulo de Boticario  
 expedido ante favor en diez y seis de Enero de mil setecientos  
 setenta y uno, de que mandaron sus mays se enampe a con-  
 tinuacion literal testimonio a efectos convenientes, y se con-  
 tuyo obligado como se requiere en sus a residir en esta dha  
 villa todo el presente año de su existencia en referido oficio de  
 Boticario. Y firmaron sus mays, ~~Alonso~~ por su renuncia,  
 y cuitas D. Josef Valentin de Castro para su presentacion  
 y obligacion de que doyse =

~~Procurador~~ ~~per...~~ Juan de Vera  
~~[Signature]~~ ~~[Signature]~~ ~~[Signature]~~

Jose Valentin  
~~[Signature]~~ ~~[Signature]~~ ~~[Signature]~~

En Execucion y cumplimiento de lo prevenido anteriormente  
 yo Felis Dominguez torrado, escribano del Rey nuestro S.  
 en su corte, Reynos, y senorios, publico, del Tercero, y Ayunta-  
 miento de esta villa de Badajoz, mi amicus, doyse, que  
 el Pl. titulo que con esta exhibio en la comparecencia prece-





Quarenta maraveris.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVERIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

De me y del tenor que sigue.

Yo el Rey, por el qual el Sr. D. Juan de Lara, primer medico de S. M.

Medico del Sr. Protomedico, D. Jaime Bricioni, y D.

Juan de Torres, medico de familia del Rey mi señor, y su

Protomedico qualer, Alcalde examinador, y Jefe mayor

en todo su Reyno, y señoría, de la medicina, cirujano,

y Boticario de medicina aque D. Juan de Laguna de Fuentes,

maestral de la villa de Alburquerque, Duero de Badajoz,

que es un hombre de buena estatura, blanco de torso, y

los ojos pardo, barbilampino, y pelo canoso oscuro, habido

examinado y apurado en el arte de Boticario

en la ciudad de Badajoz, en virtud de nuestra

comision, que para ello expedimos al

señor Alcalde mayor de dicha ciudad, a que qui-

er preste el Juramento acostumbrado de

defender el privilegio de la precavida concep-

cion de la Virgen Maria nuestra Señora



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

de usar bien y fielmente su arte de Boticario, haciendo tam-  
bien dar a los pobres las medicinas que pidiere del mismo, por  
tanto damos licencia y facultad cumplida ael dho Josef Aalen-  
tin de Somo, para que libremente sin pena ni calumnia al-  
guna pueda usar y exercer el referido arte de Boticario y los  
caos, y cosas ael tocamer, y concormeney, en todas las ciudades,  
villas, y lugares de la Reyna, y enoasio de el cor. y poner sus  
Botica publica onella, en coneguenia de lo qual eshorcamos,  
y requerimos a todos y qualquier sus suces, y sucesias, le  
dejan, y consiemar usar el expueso arte de Boticario sin  
paga de dno, embargo, ni dificultad alguna, sola penas en  
que incurran lo que se imaximaren a conocer de su iudiccion  
que no demer, y de diez mil mrs para la camara de  
S. M. amey se guarden, y hagan guardar todas las bonas, gra-  
tias, mrs, franquias, libertades, prerrogativas, circunvidades  
que a semejantes mrs suelen y deven ser guardadas, todo bien  
y simpliciamente, haciendo solo pagar qualquier mrs. y otras  
cosas que por rason dem arte se fueren devidos, y relajamos que  
el dicho ha pagado el dno de media annata. Dado en Madrid

A diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y un año  
Yo Manuel Sordano - Donayme Ciruim - Don Josef Arra - Don  
Manuel Sordano escrivano del Rey nro señor, inaximo  
del R. Coronadico, en título, y licencia de escrivir de  
acuerdo de otros señores Coronadicos, quienes lo firmaron  
figné, y firmé de permisión. Ememorio de Sordano -  
Manuel Sordano.

Segun que literalmente consta de otro R. título en un pliego  
del sello mayor, con el sello de la R. Armas, el qual  
dixó el ael D. Don Esteban de Sordano, que para recib  
aquí firma, y enu credico, y por oportuna referencia sig  
firmó el pieceme en salvador y Abril catorce de mil  
ochocientos ochenta y seis.

Don Josef Valeriano de Sordano  
ce.  

Novay En el mismo dia saque una copia de las personas elegidas en el  
anterior título, y la entregue de precepto judicial ael nro  
ordinario de esta jurisdicción de esta ciudad, y en conformidad  
de las causas connotables de esta D. aca de las diez de la man  
y na del siguiente día quince, y ael mismo se  
procurarlas en sus respectivos empleos.

56  
En nombre de Dios  
Borrascos

REY DON ALFONSO  
DE ESPAÑA  
REYNADO DE DON ALFONSO

Por ende y en la villa de Calatayud a quinze de Abril de mill e quinientos e  
noventa e seis: siendo como antes de los dias de la mañana  
lo señores Juan Arce, de Boranaga y de Boranaga, y Juan  
Cruz Felice, Alcaide ordinario por ambos en ella, anaron  
quienia de lo mandado anteriormente se executaron con mi  
quienia en sus cartas de investidura, y habiendo concusido a los  
mas, y las personas de las otras villas de aquel reino las que se oprimen  
van por un año, se les dio respuesta por el modo siguiente.

A los señores Juan Arce, y Juan Cruz Felice, por el  
juramento que hicieron a Dios, y una vez, conforme a sus  
obligaciones de tales, y supieron defender el privilegio de la villa,  
y siempre concusieron, oredes de N. S. M. y anaron en lo posible  
y la villa de Calatayud, y en su mayor parte la villa de Calatayud  
de un año de su señoría, y en su mayor parte la villa de Calatayud  
antes de los dias de la mañana

A los señores Juan Arce, y Juan Cruz Felice, por el  
juramento que hicieron a Dios, y una vez, conforme a sus  
obligaciones de tales, y supieron defender el privilegio de la villa,  
y siempre concusieron, oredes de N. S. M. y anaron en lo posible  
y la villa de Calatayud, y en su mayor parte la villa de Calatayud  
de un año de su señoría, y en su mayor parte la villa de Calatayud  
antes de los dias de la mañana

A los señores Juan Arce, y Juan Cruz Felice, por el juramento que hicieron a Dios, y una vez, conforme a sus obligaciones de tales, y supieron defender el privilegio de la villa, y siempre concusieron, oredes de N. S. M. y anaron en lo posible y la villa de Calatayud, y en su mayor parte la villa de Calatayud de un año de su señoría, y en su mayor parte la villa de Calatayud antes de los dias de la mañana





Tram. <sup>to</sup> enq. ofrecio decompensar el cargo y oficio de este  
de la S.ª de Navarra para que coniva electo en el titulo colo-  
cado por la caxera, se le dio la posesion competente del mismo  
criptos, que a cargo, y firmo cony may de que dije:

Juan Pedro Mexicoquin

Juan Cideno

D.ª Manuel Mexicoquin

D. Herrera

Manuel Mexicoquin

~~D. Herrera~~

Amem

Acuerdos nombrando  
de puercos del ganado  
Teguar

Q

D.º Domingo Borrajo

En la villa de Salvaleon a ocho de Mayo de mil  
setecientos noventa y sey: los s.ª Justicia y Recorrid. <sup>to</sup>  
de ella que arazo firmaran y sellalaran, como acostum-  
bran: Juntos enmy carat consistoriales con la solemnidad  
que acostumbra, y asistencia de Alonso vñ.º Fraxera  
Pñor Sindico gral. y Personero del comun Dixerón: que  
haviendo fallecido Lorenzo Rodriguez S.ª Juan, Diputado  
del ganado Teguar, electo por el Ayuntamiento, se hace  
foroso nombrar otro enmy lugar, que con los dos de Criador  
del mismo, asista al señalam.º de partos, registros  
del criado ganado, aprovacion de cavallos padres, y de  
may conveniense ala conservacion y aumento de esta  
ganxeria conforme alo prevenido en el articulo octavo  
de la R.ª Ordenanza que en el punto rige: y comide.

rando que en la Perrota de D.<sup>o</sup> Juan Andres de Rocanegra  
 y Portocarrero, vecino de esta villa, concurren todas las buenas  
 calidades que se requieren para el cargo de desempeño de  
 dho cargo, le nombran de ahora por el Diputado  
 y ante conseq. acordaron, se le cite ante el Sr. Alc. de  
 primero voto y encargo noble, para que lo acepte, y fura  
 supel. Eracuz. y que fuceivam. se saque por el present.  
 te. no en nombramiento literal de este Acuerdo, y diligencia  
 de aceptar. y fucram. que deberi venir al dicho ena.  
 Eracuz convenientemente en su poder donde deve conuocar  
 ena eleccion. y firmaron y señalaron como acostum.  
 bran lo referido s. y fucram. de que vaife =

Pedro Manrique  
 Juan de Calvo  
 Alonso Sanchez  
 Juan Sordano  
 Pedro Hernandez  
 Dela Rocha  
 D. Domingo Bonrado

on notificar

En talvoleon dia diez del mes de mayo, hice saber  
 lo correspond. del Acuerdo que antecede para la compare-  
 cencia de D. Juan Andres de Rocanegra y Portocarrero  
 a Julian Gomez, auto ordinario en su Perrota



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

de que manifestados quedar intencidos. Doise =

*Boixas*

On notificas, acceptas  
y Juramento

En Salvacon dho dia diez de mayo de mil  
setecientos noventa y seis: Ante el Sr. D. Pedro Cruz  
roquin y la Meca, Alc. ordinario por el Estado de  
Infradago de esta villa, parecio D. Juan Andres de Boca  
negra y Boixas, su domiciliario; y habiendole  
intimado el Nombram. de Diputado de ganados segun  
ar que a su favor correione el acuerdo precedamte  
lo acepto; y fizo a me su juramento conforme a lo su  
espacio y fiel. devespeño. Firmo con dho S. Alc.

de que Doise =

*Boixas*

*Juan Andres  
Boixas*

*Alonso Domingo Boixas*



En Salvacon a veinte y ocho de mayo de mil setecientos noventa y seis.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

De mil seiscientos noventa y seis: los señores Teniente y Ayuntamiento  
de ella, que abaxo firmarán, y señalarán como acostumbraron  
cuando juntos con los señores concejales ayuntados del dicho indio  
gual y término de Comun, como lo tienen de costumbre, y  
tratar, y conferir lo correspondiente ala mayor utilidad  
del mismo, acordaron lo siguiente

Que à ningun vecino ni forastero de esta villa se haya de pagar  
tin bellaca alguna de los cruces de Propio y Anexas de ella,  
sin que saci fagan previamente su total valor, respecto q. es  
y indispensable q. acudir ala Devoto que an tenia  
tiene la misma; evitando de esta modo qualquiera cosa  
que se le pudiera ocasionar, en el evento de no pagar su adeudo.  
Que todos los señores personas q. con el requisito preced. comparen  
ante la expresada, hayan de emitir un aposechamiento  
ganado y presta proporcionado, de forma que si se hubiere  
de verificar con cargo q. jamas se han de dar de lo que, en  
cada puerto de tasacion, y si se ejecutare con malandancia  
meos, vapo la pena de exigible q. cada cabera de Caceres  
aseme de expulsiarla, Dies x. de J.



Que à todos lo que se encuentren, describiendo bellotas  
 que no sea faja, en ella havia una poblacion, o hij  
 caras, se le coxifan de multa de renta y seis d. de r. cano  
 gaudoles igualmente con seis dias de arcel, y privando  
 les de la bellota que se les aprenda; e executandose lo  
 propio con lo Duena de majadas que tengan con rimo  
 Dueno: Arboles baxados, en el caso que se ignore el  
 autor. — Cuyas penas se rebixaron se emiendan para  
 primera vez, doble para segunda, y asl. Arbitrio de  
 S. M. C. para tercera; y todo con aplicacion ordinaria  
 y mandaron que p. q. f. como à todos, y no pueda  
 alegar alguna ignorancia, se publique literalment  
 este acuerdo, q. f. firmaron, y sellaron enon F.

de que

Juan Sandoval  
 Gregorio

Juan Sandoval  
 Gregorio

Bartolome  
 Manrique

donde se de man  
 unang. de nro digno

donde se de nro digno  
 donde se de nro digno  
 Alonso Sanchez

Gregorio

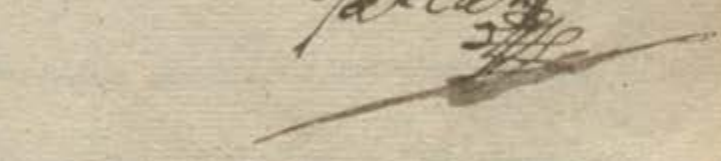


No se hizo conmino acordaron lo manifestado si que ninguno

veino de encaja para orado, a introducir en el enome de  
 no, valdo de encaja de ganado de cerda, respectivo a su  
 no, apenidos que excecucion, ademas de expulsar los  
 de encaja termino, vete quinientos, y vendran los corrales  
 con aplicacion regular, y que no traiga fugo alguno  
 en el propio enome, vara larga, ni corta, mediante el  
 grace de encaja de encaja de cerda ocasiona con ella, regular  
 vasa la pena de do Ducado, y tres dias de prision, viciu-  
 yendo lo mismo en el modo enunciado, y que de la coman-  
 notoria de todo, se publico pael pregonero en la forma  
 acostumbrada, y firmaron y sellaron como de cargo

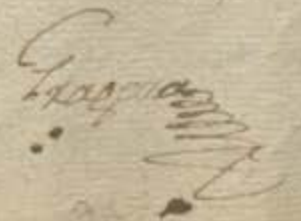
en 24 de Mayo

Juan Ferrero  
 Alexander  


Juan Sabido  
 Salcedo  


Bartolome  
 Manera  
 Albal de los Baños  
 Manera, Diputado.  
 Alonso Sanchez

Albal de los Baños  
 Manera, Diputado.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO D  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

*[Faint, illegible handwritten text]*

Quareña maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREÑA  
TA MARAVEDIS, AÑO  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
Y SEIS.

noventa y seis: del Rey y Regim<sup>to</sup> de ellas mandos en  
su voluntad con la solemnidad que acostumbraron  
y avia el Sr<sup>o</sup> Indio genl y personero su comun  
diferon que uno de los princip<sup>es</sup> motivos q<sup>e</sup> contribuye  
anualmente a perjudicar el Arbolado de Alcornos.  
que de los montes de este Reino, tiene a ren, el q<sup>e</sup> cesan-  
do en su aprovecham<sup>to</sup> los Arboles de matamaya, queda  
en libertad todo vecino, de llevar a su arbitrio y co-  
mo la bellota, que encoja con el entorbo, no  
puede ser otra que la verde, por que la saronada  
se halla derivada, por los mayores de matan-  
ras, y temporal, sucede, que para conseguir el apro-  
vechamiento de dho<sup>s</sup> frutos no saronada cortarlos uno  
vecino los ramos en que, pende, y otros, que es la may  
comun y genl, los destroran con la mano, a q<sup>e</sup> bulgan-  
mente llaman destronchar, cuyo ultimo abuso  
de cortar bellota es aun may, perjudicial que el de  
corte, pues tiene acreditado la experiencia que  
destronchado un Arbol queda incapaz por muchos  
años, y algunos para siempre de poder fructificar

mediante todo lo qual, Deseo q<sup>do</sup> pes de coitar  
como son obligados por un cargo un perfuicio de  
zan cuado tales, aerie comun: y reflexionand  
tan moien, el ninguon veneficio que aerie resulte  
de que continue el mal uso, porque la Bellota  
que tienen ha apuro bechar con tal de orden  
suele ser poca y de mala calidad, y olamant<sup>te</sup>  
que p<sup>a</sup> su ceracion en el año pret<sup>o</sup> han currido  
aerie Ayuntamiento. Diferemej veines gran pro<sup>o</sup>  
obligandose a satisfacen, proximo el corte a la  
personas que se demiten, a la custodia de pre-  
citas p<sup>o</sup> acordaron que verificada la salida  
de los Reinos de matanzas, pro oima averifica-  
re, ninguon veines q<sup>o</sup> vaxare aena d<sup>o</sup> por si  
ni en su cuado sea orado avariar, para ser  
cose amano, nide otro modo el fruto de bellota  
que resulte, pendiente en los Arboles, pue en  
debe de faren en los mismos b<sup>o</sup> que madur  
pueda transcurro el tiempo lo de rive el arie i  
temporal, y lo que beche el ganado de cerdo, malan-  
tar, con la igualdad que de fa inferire a cad  
ignocencia infuro medio: Entendida, la, perso-  
na, que asi no lo huere que se le exigiran  
seis Ducados de multa con regular aplicac<sup>on</sup>

62  
y haderman suspenso tres dias de fusión: bien enven-  
tido, quasi lo que envenenar, o denuncias fuere hecha  
por coxcar con Macha, Denuncian con la mano,  
o varear, con Turxago, en este caso hade ser la pena  
de Diez Ducados, por el mayor perjuicio, que lo pro-  
mero, y segundo ocasiona al monte, y lo tercero  
al comun en la igualdad proporcional. Que como para  
llevar a desido efecto en esta Determinacion. se hace, previn-  
ciendole de reflexo fruto de bellota. De de luego, para  
quando se verificare la salida de ganados, elige en el  
Ayuntamiento ad hoc por diez y nueve individuos, a saber  
Bart. utamio Juan utungay Blanco, y Pedro Barq  
sama utarta, Dorado cada uno en cada dia de los  
que ocupen en esta dilig. interin que el Ayunta-  
miento, en firme, y renewal su Ceracion con el  
toro jornal de cinco d, cuyo total se distribuirá  
justam. entre las caveras de ganados de Cerda mal-  
andar para que las satisfagan sus legittimos  
Dueños, que en la mayor parte han llamado  
bexal m. esta Determinacion. Que el Ganado  
Cabras y Lanas haya de llevarse a la uera  
de monte a los rios de Alentejo, y a la uerba a las  
que dicen el mrenadero, hauiendo el camino de  
Dexer, entendiendose esto, con aquellos dueños  
que se envenenar acañacen la, por raras de curar



Quarenta maravedis!

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA,  
Y SEIS.

na respecto a que no venia fundado en  
razon el que pagaren lo al ganado de Cruda por  
el aprestamiento que le vendia, y no lo que de  
mas especies, por el que deben esperax: emen-  
dado la conduccion de labran, y obsequios que deno con-  
formarse en la satisfacion ex puenta averian  
trahada en su ganado desde el mismo dia  
en que se verifico que la salida de los Puercos a los  
sitios de feria de este termino, para lo qual re-  
moberan su masada con la deuda anticipa-  
cion, pues que con ella hade publicarse en el Au-  
to, y el que asi no lo tuviere, y fuere aprehendido  
en todo el morro Poru no, asi como no el pedano  
de la compra del mentado al carm no se pexer  
ello exigira, la pena de verducado con qual  
aplicacion: todo lo qual resolviere, dicho  
señores se pague notorio el dia senado in-  
mediato ocho al corriente, en la Plaza  
publica y sitio acostumbrado, por el  
peon de este coneso, y firmaron y sellaron





Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

laron dhoj señores como acocumbrao a que yo el  
Escrivano doze

Juan Cordero

Juan Sabido Pedro HZ

Mexurra

Señal de la Cruz  
de

~~Señal de la Cruz~~

Señal de Juan Cruz  
Manco, de guadao.

Barcelome

Señal de Pedro Benquer

Mano

lanta marca, de dig.

Señal

Señal

Alonso Sanchez

Señal de  
Melis Domingo Borrado

Señal de  
Garcera

Señal de  
Borrado

ESTADO DE  
CANTON DE  
SANTA CRUZ

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



Plaza de Sabaleon, a distancia de diez y siete millas



SELO QVARTO, QVARE  
LA PARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

que componen su Justicia y Audiencia, quando  
Juntos con esta Comisionada con la Solemnidad que  
a Convencion y Ausencia de Alonso Sanchez  
Pagaza Paa. Indio qual y personas del Comun  
dixeron; que con arreglo a la Convencion anterior  
de esta. auy. sin averencia de lo enq. Re-  
bican la posesion de las dhas. Erran Crispas  
practicar pro piedad de personas. En numero  
doblado para que Remita de En. S. Duque de  
Medina Celi. se digno el Leg. In. que fuxen de  
su alta agr. para que davan los Comptos de  
Conc. Justicia y Regimiento de esta Metano y  
mediato de mil treientos y cinco; y por  
miendo en Cos. despues de nueva Consulta de  
Ofic. de no del dho. que apetezen q. les aco-  
viedo que dudan en el asunto para realizar  
ha propuesta en el modo siguiente, para

Acabó en duracion por el Estado  
de Noble, D. Juan Alonso Ferrer  
de Salamanca, Año de los Cortes  
de los Cortes

D. Manuel. Manuquin  
Luis de los Cortes

D. Juan. Me duracion por el  
Estado de Noble

D. Juan. Juan de los Cortes

D. Juan. Juan de los Cortes

D. Juan. Juan de los Cortes

D. Juan. Juan de los Cortes

D. Juan. Juan de los Cortes

D. Juan. Juan de los Cortes

Para Reproces por el Estado gual  
 Juan Dominguez Salbar Contador Votos  
 Juan Ramon Leal Contador Votos  
 Pedro Juan Morales Contador Votos  
 Juan Ramon Contador Votos

Para diputados por el Estado Noble  
 Juan Antonio Telenier el menor  
 Felipe de numero Contador Votos  
 Juan Candelario de Salta de numero  
 Contador Votos

Para diputado por Estado gual  
 Juan Chinarro Contador Votos  
 Andres Sordano Contador Votos

Para Alcaldia de Salamanca  
 Por el Estado Noble P. de Salta  
 Manca, el menor Voto Salgo Contador  
 Votos

Diego Contreras de Salta de numero  
 Contador Votos

Para Alcaldia de Salamanca  
 Por el Estado gual. Manuel Lopez  
 Amador Contador Votos



Quarenta maravillas

SELO QVARTO QVAREN-  
TA MARAVILLAS AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS. Días Domingo

~~Juan de los Rios~~

~~Juan Mayasomero de Concep.~~

~~Alonso Nogales~~

~~Don Juan~~

~~Juan de los Rios~~

En Cuya disposicion y conformacion alacada con rumbo  
le tubo por conellera ena di ho. a propuesta de la qual se  
condaron dho. s. de la que se trata en el presente y Comiso  
al Empezado de la obra del esp. manifestado y firmaron  
y señalaron los Regidos y subindios de protetto con  
año de le paraa por tuico por lo respectivo al Man  
Manoquin. de haver sido su Padre etc. En el presente  
año en que fallecio segue doyle.

Juan Cordero

Juan de los Rios

~~Alonso~~

~~Juan de los Rios~~

Jose don se

Baseloni

Alonso Sanchez

Trasera

Juan de los Rios

Quarta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Doce Alenares de mil / ecientos noventa y siete  
yo el es<sup>no</sup> Saque en un pliego del dho quarto mayor  
testimonio litoral de la propuesta que antecede y lo en-  
trigue bajo cubierta al B<sup>o</sup> unico Alc<sup>o</sup> de esta Na<sup>o</sup>  
para su dirección por el Correo ordinario con sobre-  
cubierta a la Contaduría del Estado de forma por ma-  
no de D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Josef Mohino y Marquez su Con-  
tador en = Zafra = y para q<sup>e</sup> asi conste firmo  
dho Sr. Alc<sup>o</sup> y firme =

el Sr. Contador  
de Zafra

A. Barranquero

Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to its orientation and fading.

*[Faint handwritten signature or mark]*

*[Faint handwritten signature or mark]*



Ver. mis: Viendo  
 de mi Amo, que es pasado  
 año, al correspond. en q. <sup>te</sup> <sup>e</sup> <sup>en</sup> <sup>mi</sup>  
 con bastante anticipacion se  
 les pasó un en Nov. del año  
 pasado p. q. <sup>ra</sup> <sup>e</sup> <sup>l</sup> <sup>h</sup> <sup>u</sup> <sup>i</sup> <sup>e</sup> <sup>r</sup> <sup>e</sup> <sup>n</sup> <sup>o</sup> <sup>r</sup> <sup>e</sup> <sup>n</sup> <sup>o</sup>  
 tieron al término de Junio de  
 Lituia p. el año <sup>te</sup> <sup>e</sup> <sup>en</sup> <sup>mi</sup>  
 no lo han ejecutado; <sup>me</sup> <sup>pa</sup> <sup>ra</sup>  
 tu de los motivos de este <sup>re</sup> <sup>tra</sup>  
 so; en la corte q. se <sup>se</sup> <sup>re</sup> <sup>bi</sup> <sup>ri</sup> <sup>ra</sup>  
 unis. en <sup>re</sup> <sup>que</sup> <sup>re</sup> <sup>ste</sup> <sup>y</sup>  
 a la mayor brevedad <sup>re</sup> <sup>que</sup>  
 verlos, para q. se <sup>se</sup> <sup>re</sup> <sup>h</sup> <sup>u</sup> <sup>ya</sup>  
 enterado de los q. <sup>se</sup> <sup>re</sup> <sup>h</sup> <sup>u</sup> <sup>ya</sup>  
 Dios que

a vms. muchos años. Tuz

14 de Febrero del 1797.

Se  
Dn. Fr. Alonzo  
y Mangue

3

en  
D. Concepción de la Cruz a la v. a. Salva

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "ma", "me", "ibu" are visible on the right edge.]*



*[Handwritten signature or name, possibly 'J. B. ...']*

3

En la villa de Salvaleón



Quarta mafeuola.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MAYORES, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

à ocho de Mayo de mil setecientos noventa y siete: lo  
Junticia y gobierno de ella que avase firmarán; habiendo  
visto la cõn precedente de la Comandancia del Cab. señor Duque  
de Medinaceli y feia, su Dueno Jurisdiccional, Dize: q.  
executada la Propuesta para oficio de Justicia y Consejo f.  
el año conueniente, en fe del anterior, resolviéron à su con-  
clusion, de permitirse al expresado señor <sup>mo</sup> Comandante la  
real de su Comento; y en efecto así parece se executó por el  
Cario ordinario de la inmediata Villa de Barcarrota,  
à mano del señor Comandante en la Ciudad de Zafra, <sup>en su Co</sup> D. name  
Josef Estorino y otros, qual perviene la nota estampa-  
da de continuación de la misma Propuesta; pero respecto à ma-  
nifestar el referido señor Comandante en la citada antecedente  
orden, no haver recibido el presho testimonio, que atribu-  
yen dho señores à entavio en el me  
atención à todo ello, y en junta idea de  
plir exactamente lo preoemido, acordó  
de laque sin dilacion, testimonio lit  
Propuesta, y nota, de la cõn cõ

a mano del propio señor Contador, por el nombrado Consejo  
 ordinario, en pliego cerrado, y certificado, parando a esta  
 diligencia el infrascripto escribano que lo acreditará a con-  
 tinuación. Y firmaron los señores, expresando lo que expues-  
 to quanto pueden informar en el asunto, en ciega obe-  
 diencia de lo preceptuado en insinuada con, doy fe =

Juan Cordero  
 Hermano

Juan Gabia  
 Fiscal

Pedro Ferraz  
 Delalbrecha

Bartolome,  
 Manuella Señala  
 Estana  
 Francisco  
 Juan  
 Señal de la Cruz  
 Santa Cruz, diputado.

Josepansa

Antón  
 Marcos Miguel  
 Alvarado

Nota

En día del propio mes, y año, y tres folios, selo quarto  
 mayor, saque el testimonio prevenido en el acuerdo que  
 amase. y firmé =

Alvarado

En el día del expresado mes, y año, el R. Consejo ordinario  
 de Badajoz, y en poder de mi  
 de Barcarrota, y en poder de mi  
 de la Cruz cerrada, hizo entrega  
 en que se incluya el testimonio que  
 amase, con el sobre siguiente.





Quarenta marteusis.

SEULO QUARTO, QUARENTA  
MARTIVSIS, ANO DE MDCCLXX  
FECIENTES NOVENTA Y SEPTEN

que se le pueren a pachan en la etimacion de Nuestr  
de parte el Sr. Com. de la Real Audiencia de la Isla de Cuba  
y no el Sr. Com. de la Real Audiencia de Mexico  
y no el Sr. Com. de la Real Audiencia de Santo Domingo  
y no el Sr. Com. de la Real Audiencia de San Pedro de Macoris  
y no el Sr. Com. de la Real Audiencia de Santiago de los Caballeros de Cuba  
y no el Sr. Com. de la Real Audiencia de Sancti Spiritus de Cuba  
y no el Sr. Com. de la Real Audiencia de Sancti Spiritus de Mexico  
y no el Sr. Com. de la Real Audiencia de Sancti Spiritus de Santo Domingo  
y no el Sr. Com. de la Real Audiencia de Sancti Spiritus de San Pedro de Macoris

Juan Pedro Bandoabui  
Josep onse

Bartolome e Maniso

Alonso Saorches  
Albareda

Antoni  
Marcos Miguel  
Barrameda